



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2002

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/2/2002

BO (Tucumán): 20/3/2002

Artículo 1º.- *Establecer en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos un régimen de retención que se aplicará a los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia de Tucumán, de conformidad a lo que se indica en la presente.*

TEXTO S/RG (DGR) N° 75/2024 - **BO** (Tucumán): 24/10/2024

Artículo 2º.- *Quedan obligados a actuar como agentes de retención, por las operaciones realizadas con los sujetos pasibles de retenciones, los designados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante resolución dictada a tal efecto y los sujetos cuya actividad se identifica en los Anexos I y III a IX que forman parte de la presente resolución general, los que deberán inscribirse conforme se establece en el inciso a) del artículo 3º.-*

Los agentes de retención citados en último término, se encuentran obligados a actuar como tales por la totalidad de las operaciones por ellos realizadas con los sujetos pasibles de retenciones, no solo por las operaciones correspondientes a las actividades específicas que originaron la obligación de su inscripción, sino también por las restantes operaciones efectuadas en el marco de lo establecido en el Anexo II de la presente reglamentación, en este último caso, por las actividades desarrolladas que como sujetos comprendidos se encuentran especificadas en dicho Anexo II, al igual que los designados por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, en cuyo caso también corresponde efectuar las retenciones por la totalidad de las operaciones de todas las actividades desarrolladas por el agente de retención.-

La falta de inscripción no libera al agente de retención de su obligación de actuar como tal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial para el caso de incumplimiento.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010, **RG** (DGR) N° 147/2012 - **BO** (Tucumán): 28/12/2012, **RG** (DGR) N° 87/2016 - **BO** (Tucumán): 1/8/2016 y **RG** (DGR) N° 75/2024 - **BO** (Tucumán): 24/10/2024

Obligaciones de los agentes

Artículo 3º.- Los agentes de retención deberán:

- a) *Solicitar su inscripción en la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante la presentación del formulario F.900, en el que se consignará el número de la presente resolución general.-*

Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los diez (10) días corridos desde la fecha de inicio de la actividad por la cual se encuentra obligado a su inscripción como agente de retención, correspondiendo actuar como tal por las operaciones efectuadas a partir del primer día del mes subsiguiente al del inicio de la citada actividad, salvo que fuera designado agente de retención por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, en cuyo caso, deberá



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

proceder a actuar como tal a partir de la fecha establecida por esta Autoridad de Aplicación.-

Presentada la correspondiente solicitud la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá desestimarla o rechazarla mediante resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de retención.-

Los sujetos inscriptos en este Organismo, en virtud de otro régimen, quedarán incorporados automáticamente en la presente resolución sin necesidad de trámite alguno.-

- b) Acceder al padrón de contribuyentes que será actualizado en forma mensual y que publicará esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de cumplir con su deber de retener.-*

Cuando de la consulta efectuada al padrón surja que el contribuyente no acredita inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, se aplicará el porcentaje único del 7% (siete por ciento), no rigiendo en este caso los topes mínimos establecidos a los efectos de practicar la retención.-

Cuando de dicha consulta surja que los contribuyentes acreditan inscripción en el impuesto, se aplicarán los porcentajes previstos en el referido padrón, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral.-

La consulta efectuada durante cada mes calendario tendrá validez hasta la finalización del mismo, no resultando obligatoria para el agente de retención una nueva consulta durante el transcurso del período de su validez.-

Los agentes de retención quedan liberados de la obligación de consultar el padrón de contribuyentes cuando para el cálculo de la retención resulta de aplicación lo establecido por el segundo párrafo del artículo 7° de la presente resolución general.-

Para determinar el porcentaje que corresponde a cada contribuyente, se aplicará el mecanismo establecido en la reglamentación dictada por esta Autoridad de Aplicación.-

- c) Derogado.-*

- d) Ingresar las retenciones correspondientes mediante la presentación de declaración jurada mensual con detalle de las retenciones correspondientes al mes calendario que se ingresa.*

La presentación de declaración jurada e ingreso de las retenciones deberá realizarse hasta la fecha que se indica a continuación, o el primer día hábil posterior si fuese inhábil, del mes inmediato siguiente al que corresponda el ingreso mensual:

TERMINACIÓN N° DE CUIT
0-1

DÍAS DE VENCIMIENTO
11



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

2-3	12
4-5	13
6-7	14
8-9	15

La obligación de presentar declaración jurada mensual persistirá aún en el supuesto que no se registrasen operaciones alcanzadas por el régimen en el respectivo mes calendario.-

e) Derogado.-

f) Entregar al sujeto retenido constancia de retención a través de recibo o documento equivalente siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4º. Dicha constancia deberá ser entregada al sujeto retenido en el momento de realizarse la retención.-

La presentación de la declaración jurada mensual a la cual se refiere el inciso d) del presente artículo, se efectuará mediante el programa aplicativo ⁽¹⁾ que apruebe esta Autoridad de Aplicación, quedando obligados los agentes de retención a la utilización del formulario de declaración jurada y volante de ingreso generados por el aplicativo y por el sistema.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 179/2010 – **BO** (Tucumán): 24/12/2010, **RG** (DGR) Nº 147/2012 – **BO** (Tucumán): 28/12/2012, **RG** (DGR) Nº 70/2013 – **BO** (Tucumán): 3/12/2013, **RG** (DGR) Nº 82/2014 – **BO** (Tucumán): 26/11/2014, **RG** (DGR) Nº 89/2014 – **BO** (Tucumán): 19/12/2014, **RG** (DGR) Nº 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018, **RG** (DGR) Nº 134/2018 – **BO** (Tucumán): 26/11/2018, **RG** (DGR) Nº 48/2021 – **BO** (Tucumán): 27/4/2021 y **RG** (DGR) Nº 75/2024 – **BO** (Tucumán): 24/10/2024

⁽¹⁾ Ver **RG** (DGR) Nº 148/2012, 67/2013, 42/2014, 28/2020 y 75/2024 en Normas Complementarias.-

Artículo 4º.- La Constancia de Retención reunirá los siguientes requisitos:

1. La denominación del comprobante (preimpreso por imprenta).-
2. Número de comprobante correlativo y progresivo, preimpreso por imprenta.-
3. Fecha de emisión.-
4. Datos del emisor (preimpresos por imprenta):
 - Nombres y apellido o razón social o denominación.-
 - Clave Única de Identificación Tributaria otorgada por la Dirección General Impositiva.-
 - Número de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-
 - Número de agente de retención.-
 - Domicilio y Código Postal.-
5. Datos del sujeto retenido:
 - Nombres y apellido o razón social o denominación.-
 - Número de inscripción en Ingresos Brutos o número de C.U.I.T. otorgado por la Dirección General Impositiva.-
 - Domicilio y Código Postal.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

6. Detalle de la retención:

- Importe y porcentaje de la retención.-

7. Apellido, nombre y carácter que reviste la persona habilitada para suscribir el comprobante.-

8. Emisión por duplicado:

- Original: para el sujeto retenido.-
- Duplicado: para el agente de retención, que deberá ser archivado por separado del resto de la documentación y en forma correlativa.-

Artículo 5º.- En caso de incumplimiento a lo previsto en el artículo 3º inciso f), el contribuyente deberá denunciar la omisión ante la Dirección General de Rentas.-

Oportunidad para practicar la retención

Artículo 6º.- La retención reglamentada en la presente resolución se deberá realizar en el momento de efectuarse cada pago.-

Se entenderá por pago a la cancelación total o parcial de la operación, sea ésta realizada en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque, pagaré y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos.-

En el caso de anulación de una operación por la que ya se hubiera efectuado la retención correspondiente, el contribuyente deberá solicitar la acreditación de la misma ante la Dirección General de Rentas.-

El monto efectivamente retenido tendrá para los contribuyentes el carácter de impuesto ingresado.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014

Cálculo de la retención

Artículo 7º.- *La retención se practicará sobre el importe neto del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación. En los supuestos previstos en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 3º de la presente resolución general, la retención se practicará siempre sobre el importe bruto de cada pago que se efectúe sin deducción alguna.-*

No será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente, cuando tratándose de contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral (artículo 2º) se verifique concurrentemente que la entrega de bienes y/o la prestación o locación de servicios se realice fuera de la Provincia de Tucumán, que se encuentre localizada fuera de la misma la jurisdicción sede del agente de retención y del contribuyente, y que este último sea un sujeto con alta en la jurisdicción Tucumán. En dicho caso, la retención en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda practicar se determinará considerando como



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

base para el cálculo la que resulte de aplicar sobre el importe establecido en el párrafo anterior el coeficiente que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias.-

Cuando el coeficiente consignado en dicha nómina sea igual a uno (1), la retención se practicará siempre sobre el importe bruto de cada pago que se efectúe sin deducción alguna. En los casos en que dicho coeficiente sea igual a cero (0), la retención que deberá practicarse será la que resulte de aplicar directamente sobre el importe neto o monto total previsto en el primer párrafo, según corresponda, el porcentaje reducido del cero coma veinticinco por ciento (0,25%).-

Respecto de contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, la base de cálculo de la retención se determinará en función de la proporción de base imponible que de acuerdo a las normas del citado Convenio le corresponda a esta jurisdicción.-

La reducción del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje prevista en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 3°, no resulta de aplicación para los sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral a los cuales se refiere el párrafo anterior.-

Sobre los importes establecidos en los párrafos precedentes se aplicará el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3°, o el consignado en la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias, según corresponda, incrementado en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios realizadas por intermediarios que actúen en nombre propio pero por cuenta de terceros dentro del marco de la RG (DGR) N° 97/06, revistiendo el monto efectivamente retenido, correspondiente al incremento del porcentaje de retención, el carácter de impuesto ingresado para los citados intermediarios conforme y dentro del marco establecido por el artículo 6° de la presente resolución.-

Cuando las operaciones se cancelen en moneda extranjera, la retención se deberá practicar sobre su equivalente en moneda argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del día hábil inmediato anterior al del momento del pago.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 146/2006 - BO (Tucumán): 29/12/2006, RG (DGR) N° 201/2009 - BO (Tucumán): 15/12/2009, RG (DGR) N° 82/2014 - BO (Tucumán): 26/11/2014, RG (DGR) N° 89/2014 - BO (Tucumán): 19/12/2014, RG (DGR) N° 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018, RG (DGR) N° 24/2018 - BO (Tucumán): 2/3/2018, RG (DGR) N° 118/2019 - BO (Tucumán): 17/12/2019, RG (DGR) N° 2/2023 - BO (Tucumán): 12/1/2023 y RG (DGR) N° 52/2024 - BO (Tucumán): 1/7/2024

Ver RG (DGR) Nros. 121/2006 y 122/2006 en Normas Complementarias.-

Pagos exceptuados

Artículo 8°.- *Respecto a los contribuyentes que acreditan inscripción en el impuesto en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, y a aquellos respecto de los cuales el coeficiente consignado en la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias sea distinto de uno (1), los*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

agentes de retención quedan exceptuados de actuar como tales en los siguientes casos:

- a) Cuando realicen pagos de servicios públicos de provisión de agua, gas, electricidad y teléfono.-*
- b) Cuando realicen pagos inferiores a la suma de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000), en los términos del primer párrafo del artículo 7º.-*
- c) Cuando el importe de la operación se cancele íntegramente mediante la entrega de bienes o la prestación de servicios.-*

En el supuesto que el pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se cancelara, además, con la entrega de una suma de dinero, la retención deberá calcularse sobre el referido importe total. Si el monto de la retención fuera superior a la mencionada suma de dinero, dicha retención deberá efectuarse hasta la concurrencia con la precitada suma.-

- d) Cuando el importe total de cada pago de honorarios a los profesionales universitarios, a los cuales se refiere el artículo 228 inciso 15. del Código Tributario Provincial, no supere la suma establecida por la citada norma.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014, RG (DGR) N° 84/2018 - **BO** (Tucumán): 17/8/2018, RG (DGR) N° 34/2022 - **BO** (Tucumán): 23/5/2022, RG (DGR) N° 2/2023 - **BO** (Tucumán): 12/1/2023 y RG (DGR) N° 26/2024 - **BO** (Tucumán): 18/4/2024

Sujetos Excluidos

Artículo 9º.- *Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, los siguientes sujetos:*

- a) El Estado nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, por las prestaciones brindadas en su función de Estado como Poder Público.-*
- b) Las bolsas de comercio autorizadas.-*
- c) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros.-*
- d) Las asociaciones mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente, excepto por los pagos que se les efectúen por la actividad que realicen en materia de seguros.-*
- e) Los enunciados en el inciso 9. del artículo 228 del Código Tributario Provincial, excepto las obras sociales a las cuales se refiere el citado inciso.-*
- f) Las sociedades cooperativas de trabajo.-*
- g) Los contribuyentes que acrediten haberse dado de alta en el gravamen durante el mes calendario en el que corresponde practicar la retención, o en el mes calendario inmediato anterior. En tales supuestos, el agente deberá solicitar fotocopia debidamente suscripta de la constancia de inscripción F.901 o formulario F.900 cuando se trate de contribuyentes locales, o del Certificado de*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Inscripción generado por el Sistema Padrón Web o formulario CM 01 cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral. -

Respecto a los sujetos excluidos indicados en el párrafo anterior, los agentes de retención quedan liberados de la obligación de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º de la presente resolución general. -

También se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención, las emisoras de radiotelefonía y las de televisión y los establecimientos educacionales privados, siempre que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante resolución. -

TEXTO S/RG (DGR) N° 89/2014 - **BO** (Tucumán): 19/12/2014, **RG** (DGR) N° 111/2018 - **BO** (Tucumán): 4/10/2018 y **RG** (DGR) N° 12/2020 - **BO** (Tucumán): 24/1/2020

Sanciones. Responsabilidad

Artículo 10º.- Los agentes de retención designados por la presente resolución que omitan efectuar y/o depositar las retenciones o incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones dispuestas por ésta, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Provincial, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 33 de dicha Ley.-

Artículo 11º.- Esta disposición tendrá vigencia a partir del día de su publicación.-

Artículo 12º.- Los Anexos I, II, III, IV, V y VI forman parte de la presente resolución.-

Artículo 13º.- Derógase la Resolución General N° 07/78; 07/85 y 05/78, como así también cualquier otra disposición que se oponga a la presente.-

FIRMANTE: Oscar Humberto Fiorito



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

ANEXOS

ANEXO I	Compañías de Seguros.-
ANEXO II	Empresas Comerciales y Prestadoras de Servicios.-
ANEXO III	Honorarios y Prestaciones.-
ANEXO IV	Industriales y Distribuidores de Leche y/o Productos Lácteos.-
ANEXO V	Productores Agropecuarios.-
ANEXO VI	Tarjetas de Crédito y similares. Tickets y Vales de Alimentación.-
ANEXO VII	Establecimientos Industriales Azucareros.-
ANEXO VIII	Empresas Inmobiliarias.-
ANEXO IX	Servicios de gestión de pagos y cobros on line.-
ANEXO X	Ingresos provenientes de la colocación de capital en valores, dividendos y utilidades asimilables y operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares.-

ANEXO I

COMPAÑÍAS DE SEGUROS

Sujetos comprendidos:

Las Compañías de Seguros por los pagos que efectúen en concepto de comisiones a los productores o agentes que no actúen en relación de dependencia o en concepto de retribuciones por reparaciones o servicios prestados sobre bienes asegurados.-

Obligaciones:

Las retenciones procederán cuando se efectúen pagos a personas de existencia física o ideal y sucesiones indivisas, por los conceptos que se indican a continuación:

- a) Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio en Tucumán, que no actúen en relación de dependencia, cuando las comisiones o retribuciones correspondan a seguros que cubren bienes y/o personas radicados en esta jurisdicción.-
- b) Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros con domicilio en Tucumán, que no actúen en



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

relación de dependencia, cuando las comisiones o retribuciones correspondan a seguros que cubren bienes y/o personas radicados fuera de esta jurisdicción.-

- c) Pagos en concepto de comisiones o cualquier otro tipo de retribución efectuados a productores o agentes de seguros domiciliados fuera de Tucumán, que no actúen en relación de dependencia, cuando las comisiones o retribuciones correspondan a seguros que cubren bienes y/o personas radicados en esta jurisdicción.-
- d) Pagos efectuados a personas o sociedades con domicilio en Tucumán por cualquier concepto referido a trabajos de reparación, autopiezas, autopartes y repuestos sobre o para bienes asegurados.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – BO (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO II

EMPRESAS COMERCIALES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS

Sujetos comprendidos:

Industriales, comerciales, distribuidores, mayoristas, minoristas y prestadoras de servicios, designados agentes de retención por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS mediante resolución.-

Obligaciones:

Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos a proveedores de bienes y servicios y a profesionales, que desarrollen actividades en la Provincia de Tucumán. -

TEXTO S/RG (DGR) N° 179/2010 – BO (Tucumán): 24/12/2010, RG (DGR) N° 22/2018 – BO (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) N° 34/2022 – BO (Tucumán): 23/5/2022

ANEXO III

HONORARIOS Y PRESTACIONES

Sujetos comprendidos:

- a) Entidades financieras que intermedien en el pago de honorarios regulados judicialmente.-
- b) Asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales.-
- c) Clínicas, sanatorios y similares relacionados con la atención de la salud.-
- d) Obras sociales, mutuales, entidades de medicina prepaga.-

Obligaciones:

A los efectos de practicarse la retención por parte de los sujetos mencionados en el inciso a), el magistrado dejará al dorso del cheque o giro que se



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

libre constancia del monto sobre el cual la entidad financiera deberá practicar la retención. Cuando el pago se efectivizare de modo distinto al pago por cheque librado en el juicio en que se hubieren devengado los honorarios objeto de la retención, los señores magistrados no ordenarán ni autorizarán ningún trámite posterior a la regulación sin la previa acreditación en autos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente.-

Los sujetos comprendidos en los incisos b) y d) precedentes que intervengan en la percepción de honorarios por cuenta de profesionales y/o remuneraciones por prestaciones brindadas por sanatorios, clínicas, farmacias y similares, deberán efectuar la retención del gravamen por cada una de las liquidaciones de pago que realicen.-

La retención efectuada por los sujetos del inciso d) procederá siempre que los pagos se efectivicen en forma directa a los contribuyentes del impuesto y no se canalicen a través de los sujetos comprendidos en b) y c).-

Los sujetos incluidos en el inciso c) -Clínicas, sanatorios y similares-, deberán efectuar las retenciones respecto de honorarios pagados por cuenta propia o de terceros a favor de profesionales, como así también por los pagos a proveedores de insumos y servicios.-

Las retenciones se efectuarán al momento de realizarse la liquidación sobre el importe bruto de cada pago sin deducción alguna, excepto lo establecido en el artículo 7º de la presente resolución.-

Los sujetos incluidos en este Anexo deberán informar, conjuntamente con las retenciones efectuadas, y en igual plazo, la totalidad de los honorarios abonados a profesionales dentro de cada mes calendario, cuyo monto no supere el importe establecido en el artículo 228 *inciso 15.* del Código Tributario Provincial.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 23/2012 - **BO** (Tucumán): 5/3/2012 y **RG** (DGR) Nº 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO IV

INDUSTRIALES Y DISTRIBUIDORES DE LECHE Y/O PRODUCTOS LÁCTEOS

Sujetos comprendidos:

Empresas que industrializan y/o pasteuricen, envasen y/o distribuyan leche.-

Obligaciones:

Las retenciones realizadas a los productores tamberos se efectuarán sobre la base del monto de las liquidaciones que se practiquen a los mismos.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 111/2006 - **BO** (Tucumán): 20/10/2006 y **RG** (DGR) Nº 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXO V

PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Sujetos comprendidos:

Las *personas humanas* o jurídicas y demás entidades que efectúen compras a productores agropecuarios en general, con excepción de caña de azúcar, tabaco y hacienda de las especies bobinas y ovinas.-

Los intermediarios que intervengan de cualquier forma en las ventas que dichos productores efectúen, salvo los comerciantes minoristas que expendan tales frutos o productos al menudeo y directamente al público consumidor.-

Obligaciones:

La retención deberá practicarse sobre el monto de cada pago efectuado a los productores de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la presente resolución.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) Nº 11/2021- **BO** (Tucumán): 19/1/2021

ANEXO VI

TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES TICKETS Y VALES DE ALIMENTACIÓN

Sujetos comprendidos:

- *Entidades administradoras de tarjetas de compra, débito crédito y similares.*
- *Entidades financieras que realicen pagos de las liquidaciones, correspondientes a los usuarios del sistema por los bienes y servicios vendidos mediante tarjetas de compra, débito, crédito y similares.*
- *Empresas especializadas de servicios de tickets, vales de alimentación, combustibles y otras actividades.*

Obligaciones:

Los sujetos comprendidos actuarán como agentes de retención cuando realicen pagos de liquidaciones correspondientes a los adherentes a los sistemas referidos.

La retención se deberá practicar sobre el monto total a pagar sin deducción alguna, ni siquiera en concepto de retenciones de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, el citado monto quedará reducido al diez por ciento (10%).



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará el porcentaje que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina mensual que publicará esta Autoridad de Aplicación en su página web (www.rentastucuman.gob.ar) en el link "Padrón TC", la cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete (7) días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.

En los casos de liquidaciones a sujetos no incluidos en la citada nómina, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un local o sucursal domiciliado en la Provincia de Tucumán corresponderá aplicar el porcentaje del siete por ciento (7%) sobre la base de cálculo establecida en el segundo párrafo del presente apartado.

En dicha nómina se identificará aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de retenciones, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los agentes de retención, por las operaciones a las que hace referencia el presente Anexo, quedarán liberados de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º, como así también a la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias.

TEXTO S/RG (DGR) N° 110/19 – BO (Tucumán): 26/11/2019, RG (DGR) N° 6/2020 – BO (Tucumán): 13/1/2020 y RG (DGR) N° 71/2020 – BO (Tucumán): 14/5/2020

ANEXO VII

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES AZUCAREROS

Sujetos comprendidos:

- 1) Establecimientos industriales azucareros por operaciones, con productores cañeros e intermediarios, de contratación de compraventa de caña de azúcar.-*
- 2) Establecimientos industriales azucareros por operaciones, con transportistas, relacionadas con el traslado de la caña de azúcar.-*

Obligaciones:

Por las operaciones indicadas en el Punto 1) precedente, la retención deberá practicarse sobre el monto de cada pago efectuado, por los establecimientos industriales azucareros, como consecuencia de la contratación de compraventa de caña de azúcar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la presente resolución.-

Por las operaciones señaladas en el Punto 2), la retención deberá practicarse sobre el monto de cada pago efectuado, por los establecimientos industriales azucareros, a los transportistas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7º de la presente resolución.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) N° 94/2003 – BO (Tucumán): 24/6/2003



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

TEXTO S/RG (DGR) N° 111/2003 - BO (Tucumán): 7/7/2003 y RG (DGR) N° 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO VIII

EMPRESAS INMOBILIARIAS

Sujetos comprendidos

Las empresas inmobiliarias, en su carácter de intermediarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas periódicas, realizados a los locadores o arrendadores de inmuebles ubicados en la Provincia de Tucumán.-

Obligaciones

El monto de la retención deberá calcularse sobre el importe total de cada pago, sin deducción alguna, que abonen los inquilinos o arrendatarios incluyendo los tributos y los ingresos que bajo cualquier concepto o denominación formen parte del precio de la locación, excepto los que representen recuperos o consumos de servicios públicos realizados exclusivamente por los locatarios o arrendatarios.-

Cuando el inquilino o arrendatario revista el carácter de agente de retención y hubiera practicado la retención respectiva, las empresas inmobiliarias quedan liberadas de actuar como tales, resultando de aplicación en tales casos lo dispuesto por la RG (DGR) N° 97/06 y sus modificatorias.-

Asimismo, no deberá practicarse la retención cuando el ingreso del gravamen se haya efectuado conforme a lo dispuesto por el inciso 1. del artículo 231 del Código Tributario Provincial. A tal efecto, los agentes de retención deberán exigir a los sujetos pasibles fotocopia debidamente suscripta del formulario respectivo que acredite el pago del impuesto, la cual deberá ser retenida y archivada por el agente y mantenida a disposición de la Autoridad de Aplicación.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) N° 39/2016 - BO (Tucumán): 11/4/2016

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 - BO (Tucumán): 23/2/2018

ANEXO IX

SERVICIOS DE GESTIÓN DE PAGOS Y COBROS ON LINE

Sujetos comprendidos

Los sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros on line a través de sitios web, que a continuación se indican:



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

CUIT Nº

BOTON DE PAGO S.A.

30-71460028-8

E´ PAYMENTS S.A.

30-70874351-4

MERCADOLIBRE S.R.L.

30-70308853-4

NACIÓN SERVICIOS S.A. ⁽²⁾

33-62136455-9

RED LINK S.A. ⁽²⁾

33-62974985-9

ARGENPAY S.A.U. ⁽³⁾

30-71637096-4

⁽²⁾ Por RG (DGR) Nº 64/2019 se incorporan a las firmas a partir del 1º de Septiembre de 2019.-

⁽³⁾ Por RG (DGR) Nº 48/2023 se incorpora a la firma a partir del 1º de Agosto de 2023.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 64/2019 - **BO** (Tucumán): 29/7/2019 y RG (DGR) Nº 48/2023 - **BO** (Tucumán): 5/7/2023

Obligaciones y cálculo de la retención

Los agentes de retención comprendidos en el presente Anexo deberán actuar como tales respecto de:

- a) La totalidad de los pagos que realicen por las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestaciones de servicios, y
- b) Las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Para los casos previstos en el inciso a), la retención se practicará sobre el importe de la operación neto del Impuesto al Valor Agregado cuando el sujeto revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, caso contrario deberá considerarse el monto total de la operación.

Sobre la base establecida en el párrafo anterior, corresponderá aplicar los porcentajes que a continuación se indican:

1. Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia de Tucumán: 5%.
2. Sujetos encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Tucumán: 2,5%.

Para los casos del inciso b), la retención se deberá practicar sobre el monto total a pagar sin deducción alguna, ni siquiera en concepto de retenciones de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, el citado monto quedará reducido al diez por ciento (10%).

Sobre el importe establecido en el párrafo anterior se aplicará el porcentaje que con relación a cada contribuyente en particular se consigne en la nómina mensual que publicará esta Autoridad de Aplicación en su página web (www.rentastucuman.gob.ar) en el link "Padrón TC", la cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete (7) días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

En los casos de liquidaciones a sujetos no incluidos en la citada nómina, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en la Provincia de Tucumán corresponderá aplicar el porcentaje del cinco por ciento (5%) sobre la base de cálculo establecida en el segundo párrafo del presente apartado.

A tales efectos, las citadas operaciones se considerarán efectuadas en la Provincia de Tucumán cuando sean realizadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la misma, o cuando el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Tucumán o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Tucumán o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la Provincia de Tucumán.

En dicha nómina se identificará aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de retenciones, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Los agentes de retención, por las operaciones a las que hace referencia el presente Anexo, quedarán liberados de acceder al padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º, como así también a la nómina a la cual se refiere la RG (DGR) N° 116/10 y sus modificatorias.

Asimismo, para los casos previstos en el inciso b), la retención procederá en la medida que no se hubiere aplicado el régimen de percepción previsto para los titulares y/o administradores de "portales virtuales", establecido por la RG (DGR) N° 174/10 y sus normas modificatorias, complementarias y aclaratorias.

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) N° 87/2016 – **BO** (Tucumán): 1/8/2016

TEXTO S/RG (DGR) N° 90/2022 – **BO** (Tucumán): 12/10/2022

ANEXO X

INGRESOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE CAPITAL EN VALORES, DIVIDENDOS Y UTILIDADES ASIMILABLES Y OPERACIONES DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, VALORES REPRESENTATIVOS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE ACCIONES Y DEMÁS VALORES, CUOTAS Y PARTICIPACIONES SOCIALES -INCLUIDAS CUOTAPARTES DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN Y CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS Y CUALQUIER OTRO DERECHO SOBRE FIDEICOMISOS Y CONTRATOS SIMILARES

Sujetos comprendidos - Obligaciones:

Están obligados a actuar como agentes de retención, según el concepto de la inversión de que se trate, los siguientes sujetos:



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

- a) *Intereses y/o rendimientos de depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional o extranjera:*
- i. *depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores: el sujeto pagador de los intereses o rendimientos que generen dichos valores;*
 - ii. *cuotapartes de fondos comunes de inversión: la sociedad depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de existir, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente.-*
- b) *Intereses, rendimientos y/o toda otra suma que sea el producto de la colocación de capital, cualquiera sea su denominación o forma de pago efectuada en empresas o entidades denominadas concentradoras, agrupadoras o agregadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos): el sujeto pagador, en su calidad de concentrador, agrupador o agregador de pagos (Administradores de Sistemas de Pagos).-*
- c) *Enajenación de acciones, valores representativos, cuotas o participaciones sociales, incluidas los rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares:*
- i. *El adquirente de los valores, cuando este sea un sujeto domiciliado en el país y no se den los supuestos previstos en los incisos ii) y iii) siguientes;*
 - ii. *Colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores: la entidad que ejerce la función de custodia de los valores, quien retendrá el importe respectivo en virtud de la información disponible y/o la suministrada por el agente de liquidación y compensación interviniente en la adquisición o transferencia de los mismos.-*
En el supuesto que la entidad que ejerce la custodia de los valores no intervenga en el pago relacionado con la operación respectiva, la retención del impuesto deberá efectuarse conforme a lo mencionado en el inciso i) precedente, excepto que se tratara de un adquirente del exterior en cuyo caso se aplica el inciso iv) del presente artículo;
 - iii. *De tratarse de rescates de cuotapartes de fondos comunes de inversión: la depositaria o el Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI) de existir o quien disponga de los fondos para actuar como tal, quien retendrá el importe respectivo de acuerdo con la información disponible y/o suministrada por la sociedad gerente;*
 - iv. *Cuando el adquirente de los referidos bienes sea un sujeto domiciliado, radicado o constituidos en el exterior, el ingreso del impuesto estará a cargo del representante legal domiciliado en el país.*
De no poseer un representante en el país, el importe deberá ser ingresado por el vendedor en las formas y condiciones que oportunamente disponga esta Autoridad de Aplicación.-
- d) *Dividendos y/o utilidades asimilables:*
- i. *Las entidades pagadoras de los referidos dividendos y utilidades asimilables;*
 - ii. *Las sociedades gerentes y/o depositarias de los fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24083 y sus modificatorias, serán las encargadas de retener el impuesto en el momento*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

del rescate y/o pago o distribución de las utilidades, cuando el monto de dicho rescate y/o pago o distribución estuviera integrado por los dividendos y utilidades comprendidos en el presente régimen.-

Sujetos Pasibles:

Revestirán el carácter de sujetos pasibles de retención, aquellos que asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán –locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, excepto personas humanas y sucesiones indivisas, los cuales serán informados en un padrón especial que será actualizado en forma mensual y que publicará esta Autoridad de Aplicación en su página web(www.rentastucuman.gob.ar) en el link "Padrón Anexo X RG 23/02".-

Porcentaje de la retención:

El importe a retener se determinará aplicando sobre los importes pagados, distribuidos o puestos a disposición, los porcentajes que a continuación se indican para cada caso:

- a) Intereses y/o rendimientos de depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, cuotapartes de fondos comunes de inversión, títulos de deuda de fideicomisos financieros y contratos similares, bonos y demás valores en moneda nacional o extranjera: 1,50%.-*
- b) Intereses, rendimientos y/o toda otra suma que sea el producto de la colocación de capital cualquiera sea su denominación o forma de pago, efectuada en empresas o entidades denominadas concentradoras, agrupadoras o agregadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos): 1,50%.-*
- c) Enajenación de acciones, valores representativos, cuotas o participaciones sociales, incluidas las cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares: 0,01%.-*
- d) Dividendos y/o utilidades asimilables: 1,50%.-*

Tratándose de sujetos pasibles de retención comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, los porcentajes indicados precedentemente se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).-

Momento de la Retención – Pago:

La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe -total o parcialmente- el pago, la distribución, la liquidación, la acreditación con libre disponibilidad o cualquier otra forma de puesta a disposición del importe correspondiente a cada operación sujeta a retención.-

A todos los efectos, entiéndase por pago aquel que se realice en efectivo o en especie y además en los casos en que, estando disponibles los fondos, estos se hayan acreditado en la cuenta del titular o con la autorización o conformidad expresa o tácita del mismo, se hayan reinvertido, acumulado,



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

capitalizado, puesto en reserva o dispuestos de ellos en otra forma, cualquiera sea su denominación.-

Supletoriedad:

Lo dispuesto en el texto de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, será de aplicación en tanto no se contradiga con lo previsto en el presente Anexo.-

ANEXO INCORPORADO POR RG (DGR) N° 4/2020 – **BO** (Tucumán): 8/1/2020

TEXTO S/RG (DGR) N° 23/2020 – **BO** (Tucumán): 2/3/2020

Ver RG (DGR) N° 46/2020 en Normas Complementarias.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/4/2006

BO (Tucumán): 27/4/2006

Artículo 2º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución general, queda sin efecto lo dispuesto en el artículo 2º de la RG (DGR) N° 108/05.-

Artículo 3º.- Derogar en todos sus términos la RG (DGR) N° 58/04.-

Artículo 4º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 15 de mayo de 2006, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 96/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/9/2006

BO (Tucumán): 3/10/2006

Artículo 1º.- Cuando se trate de operaciones realizadas a través de cooperativas que efectúen ventas o contraten con establecimientos industriales azucareros la molienda de la caña de azúcar a cambio de una participación de sus emergentes por cuenta de sus asociados productores cañeros, el importe retenido y/o percibido por cada operación a las citadas cooperativas, según lo dispuesto en los Anexos VII y XII respectivamente de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 86/00 y sus respectivas modificatorias, será asignado por éstas a cada uno de sus socios, en forma proporcional a las ventas rendidas conforme a la cuenta de venta y líquido producto que corresponda emitir en su oportunidad.-

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, las citadas cooperativas deberán consignar por separado, en la liquidación efectuada a cada socio, el importe del impuesto retenido y/o percibido que se les atribuye, descontándolo de las sumas que deban remitirles.-

El importe de las retenciones y/o percepciones asignadas a los productores cañeros conforme a la presente resolución, tendrá para ellos el carácter de impuesto ingresado, siendo de aplicación a tales efectos las disposiciones correspondientes de las resoluciones citadas en el primer párrafo del presente artículo.-

En ningún caso el intermediario podrá computar la retención y/o percepción sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de contribuyente, aún cuando no distribuya la misma.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 143/2012 - **BO** (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 2º.- Las cooperativas indicadas en el artículo 1º -por las operaciones allí señaladas- deberán:



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

- 1) Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del *formulario N° 900 (F.900)*, en el cual se consignará el número de esta resolución general.-
- 2) Presentar, en carácter de declaración jurada, y por cada mes calendario, un detalle de las retenciones y/o percepciones asignadas a sus comitentes, consignando:
 - a) Período que se informa (mes y año).-
 - b) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en Convenio Multilateral, en su caso, del agente de retención y/o percepción que practicó las retenciones y/o percepciones durante el mes calendario.-
 - c) Fecha del pago o, en su caso, de la operación objeto de retención y/o percepción.-
 - d) Importe de la operación sujeta a retención y/o percepción.-
 - e) Número de Constancia de Retención y/o Percepción.-
 - f) Importe de la retención y/o percepción.-
 - g) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del socio de la cooperativa.-
 - h) Número y fecha de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el socio de la cooperativa.-
 - i) Importe neto del I.V.A. y demás impuestos que no integran la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme el *inciso 1.* del artículo 222 del Código Tributario Provincial, de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el socio de la cooperativa.-
 - j) Importe de la retención y/o percepción asignada al socio en la respectiva cuenta de venta y líquido producto emitida.-
 - k) Firma y aclaración del responsable de la cooperativa.-

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen las retenciones y/o percepciones.-

La confección de la declaración jurada a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse utilizando el aplicativo denominado "*INTERMEDIARIOS versión 2.0*" ⁽⁴⁾, elaborado por esta Autoridad de Aplicación, cuyos requerimientos técnicos para su funcionamiento se detallan en Anexo de la presente resolución general.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

En caso de que no se hayan practicado retenciones y/o percepciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010 y RG (DGR) N° 23/2012 - **BO** (Tucumán): 5/3/2012

⁽⁴⁾ Según RG (DGR) N° 80/2017.

Artículo 3º.- Producida la venta de azúcares emergentes del régimen de maquila a través de las cooperativas, por cuenta de los asociados productores cañeros, éstas deberán proceder, al momento de la correspondiente liquidación conforme a la respectiva cuenta de venta y líquido producto, a la retención del importe resultante de aplicar la alícuota del 1,8% (uno coma ocho por ciento) sobre el importe neto que se acredite al productor cañero -sin efectuar deducción alguna por el monto de la comisión-, menos el monto correspondiente a las retenciones y/o percepciones asignadas en su caso, según lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución general.-

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán de aplicación las disposiciones de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, con excepción de los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el artículo 3º del inciso b) de la citada norma.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 4º.- Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar en las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tal efecto:

- a) *Un (1) cd rom* -rotulado con indicación de: apellido y nombre o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y período fiscal que se informa (mes y año)-, y
- b) Formulario de declaración jurada F.920 -que resulte de la aplicación provista por este Organismo-, por original.-

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.-

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo *óptico*, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F.920.-

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.-

De resultar aceptada la información, se entregará el correspondiente "acuse de recibo".-

TEXTO S/RG (DGR) N° 80/2017 - **BO** (Tucumán): 10/11/2017



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 5º.- Apruébanse la aplicación informática denominada "*INTERMEDIARIOS versión 2.0*" ⁽⁵⁾, el formulario de declaración jurada F.920 y el Anexo que forman parte integrante de la presente resolución general.-

⁽⁵⁾ Según RG (DGR) Nº 80/2017.

Artículo 6º.- La presente resolución general resultará aplicable con relación a las operaciones sujetas a retenciones/percepciones que se realicen a partir del 1º de noviembre de 2006 inclusive.-

ANEXO

RG (DGR) Nº 96/2006

Aplicativo "INTERMEDIARIOS V.2.0"

Características y funciones.

El programa aplicativo permitirá la confección e impresión de la declaración jurada F.920, permitiendo además la generación del archivo para su presentación con la citada declaración jurada, conforme a lo dispuesto en las RG (DGR) Nros. 96/06 y 97/06.-

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.
- Procesador Pentium 166 MHZ o superior.
- 16 MB de memoria RAM (recomendado 32).
- 15 MB de espacio disponible en Disco Rígido.
- Grabadora de CD ROM.
- Impresora chorro de tinta o láser.
- Papel blanco tamaño A4.

TEXTO S/RG (DGR) Nº 80/2017 - **BO** (Tucumán): 10/11/2017

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 97/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/9/2006

BO (Tucumán): 6/10/2006

Artículo 1º.- Cuando los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios efectúen ventas de bienes o prestaciones de servicios a nombre propio por cuenta de terceros a sujetos que revistan el carácter de agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido en la RG (DGR) 23/02 y sus modificatorias, el monto retenido por cada operación será asignado por éstos a cada uno de sus comitentes, en forma proporcional a las ventas rendidas conforme a la cuenta de venta y líquido producto que corresponda emitir en su oportunidad.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, los citados intermediarios deberán consignar por separado, en la liquidación efectuada a cada comitente, el importe del impuesto retenido que se les atribuye, descontándolo de las sumas que deban remitirles.-

El importe de las retenciones asignadas a los comitentes conforme a la presente resolución, tendrá para ellos el carácter de impuesto ingresado, siendo de aplicación a tales efectos las disposiciones correspondientes de la norma citada en el primer párrafo del presente artículo.-

En ningún caso el intermediario podrá computar la retención sufrida a nombre propio pero por cuenta de terceros como pago a cuenta del impuesto que le corresponda tributar en carácter de contribuyente, inclusive aún cuando no distribuya la misma.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 143/2012 - **BO** (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 2º.- Los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios indicados en el artículo 1º -por las operaciones allí señaladas- deberán:

- 1) Solicitar su inscripción en la Dirección General de Rentas mediante la presentación del *formulario Nº 900 (F.900)*, en el que consignará el número de esta resolución general.-
- 2) Presentar, en carácter de declaración jurada, y por cada mes calendario, un detalle de las retenciones asignadas a sus comitentes, consignando:
 - a) Período que se informa (mes y año).-
 - b) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en Convenio Multilateral, en su caso, del agente de retención que practicó las retenciones durante el mes calendario.-
 - c) Fecha del pago o, en su caso, de la operación objeto de retención.-
 - d) Importe de la operación sujeta a retención.-
 - e) Número de constancia extendida por el agente de retención.-
 - f) Importe de la retención.-
 - g) Apellido y nombre o denominación, número de CUIT y de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del comitente.-
 - h) Número y fecha de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el comitente.-
 - i) Importe neto del I.V.A. y demás impuestos que no integran la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme el *inciso 1.* del artículo 222 del Código Tributario Provincial, de la cuenta de venta y líquido producto emitida para el comitente.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

- j) Importe de la retención asignada al comitente en la respectiva cuenta de venta y líquido producto emitida.-
- k) Firma y aclaración del comisionista, consignatario u otro intermediario.-

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen las retenciones.-

La confección de la declaración jurada a la que se hace referencia en el párrafo anterior deberá realizarse utilizando el aplicativo denominado "*INTERMEDIARIOS versión 2.0*" ⁽⁶⁾, aprobado mediante RG (DGR) N° 96/06.-

En caso de que no se hayan practicado retenciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.-

⁽⁶⁾ Según RG (DGR) N° 80/2017.

TEXTO S/RG (DGR) N° 179/2010 - **BO** (Tucumán): 24/12/2010 y RG (DGR) N° 23/2012 - **BO** (Tucumán): 5/3/2012

Artículo 3º.- Los sujetos indicados en el artículo 1º deberán presentar en las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tal efecto:

- a) *Un (1) cd rom* -rotulado con indicación de: apellido y nombre o denominación, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y período fiscal que se informa (mes y año)-, y
- b) Formulario de declaración jurada F.920, aprobado por RG (DGR) N° 96/06 -que resulte de la aplicación provista por este Organismo-, por original.-

No serán admitidas las presentaciones que se realicen mediante envío postal.-

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo *óptico*, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada F.920.-

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente del provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.-

De resultar aceptada la información, se entregará el correspondiente "acuse de recibo".-

TEXTO S/RG (DGR) N° 80/2017 - **BO** (Tucumán): 10/11/2017



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 5º.- La presente resolución general resultará aplicable con relación a las operaciones sujetas a retenciones que se realicen a partir del 1º de noviembre de 2006 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 111/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/10/2006
BO (Tucumán): 20/10/2006

Artículo 3º.- Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 4º de la RG (DGR) N° 97/06 del 28/09/2006.-

Artículo 4º.- Déjase establecido que durante la vigencia del artículo que se sustituye y de los Anexos que se modifican por la presente resolución, no serán considerados como incursos en incumplimiento los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos obligados por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, que registrando inscripción como contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción sede fuera de la Provincia de Tucumán, hubieran omitido actuar como tales respecto de sujetos pasibles de la retención, con alta como contribuyentes del citado Convenio en esta Provincia, que poseen su jurisdicción sede fuera de la misma y la entrega de los bienes y/o la prestación o locación de los servicios se realiza fuera de los límites de esta jurisdicción.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de noviembre de 2006 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 121/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/11/2006
BO (Tucumán): 4/12/2006

Artículo 2º.- Dejar establecido que no resultará de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la RG (DGR) N° 23/02, conforme la modificación introducida por la RG (DGR) N° 111/06, para los agentes de retención comprendidos en el Anexo VI de la citada resolución general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución general.-

Artículo 3º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2006 y la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, los agentes de retención comprendidos en el Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, que hubieran omitido actuar como tales conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7º de la citada resolución, no serán considerados como incursos en incumplimientos de la citada reglamentación.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 4 de diciembre de 2006, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 122/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/11/2006

BO (Tucumán): 4/12/2006

Artículo 1º.- Dejar establecido que, a los fines del cálculo de la retención prevista en el segundo párrafo del artículo 7º de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, los agentes de retención, que no dispongan del o los formularios CM 05 correspondientes al período fiscal 2005, podrán utilizar los coeficientes unificados informados por la Dirección General de Rentas en la nómina obrante en la página web www.rentastucuman.gov.ar identificada como "RG (DGR) N° 23/02 - 2º PARRAFO ARTICULO 7º".-

La citada nómina, periódicamente será actualizada por la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada (formulario CM 05) dispuesta por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, correspondiente al período fiscal 2006.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 140/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/12/2006

BO (Tucumán): 28/12/2006

Artículo 1º.- Dejar establecido que bajo el término "cuenta de venta y líquido producto" al cual se refiere la RG (DGR) N° 97/06 se encuentra comprendido el formulario C.1116"C" (nuevo modelo), o el que en el futuro lo reemplace o sustituya, el cual es utilizado cuando el productor primario de granos entrega en consignación su producción para la venta a través de un intermediario (comisionistas, consignatarios y demás intermediarios), percibiendo este último una comisión por su gestión comercial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 146/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/12/2006

BO (Tucumán): 29/12/2006

Artículo 2º.- Las ventas de bienes o prestaciones de servicios que efectúen los intermediarios comprendidos en la RG (DGR) N° 97/06, que actúen por cuenta y orden de terceros, no se encuentran sujetas a las retenciones establecidas por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias cuando dichos intermediarios acrediten ante el agente de retención que *el pago se encuentre exceptuado y/o el comitente excluido conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 9º respectivamente*, de la citada RG (DGR) N° 23/02.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

En los casos previstos en el último párrafo del artículo 9º antes citado, el intermediario deberá hacer entrega al agente de retención, en oportunidad de realizar la operación de que se trate, de fotocopia de la resolución emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS que acredite el extremo allí previsto.-

En el presente caso los agentes de retención sólo deberán proceder a efectuar la retención, establecida en la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, respecto a los citados intermediarios en su carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, equivalente al treinta por ciento (30%) del porcentaje *previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º de la citada resolución; ello, en el marco de lo dispuesto por el sexto párrafo -in fine- del artículo 7º de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 7/2015 - **BO** (Tucumán): 13/2/2015, RG (DGR) N° 22/2018 - **BO** (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) N° 52/2024 - **BO** (Tucumán): 1/7/2024

Artículo 3º.- Los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios comprendidos en la RG (DGR) 97/06, no deberán actuar como agentes de retención, en el marco de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, sobre las ventas de bienes o prestaciones de servicios rendidas a sus comitentes conforme a la cuenta de venta y líquido producto que corresponda entregar en su oportunidad.-

Artículo 4º.- La presente resolución general resulta de aplicación con relación a las operaciones sujetas a retenciones que se realicen a partir del 2 de enero de 2007, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 147/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/12/2006
BO (Tucumán): 2/1/2007

Artículo 1º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive, los agentes de retención comprendidos en la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, que hubieran omitido actuar como tales conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 7º de la citada resolución, en virtud de la modificación introducida por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 111/06, no serán considerados como incursos en incumplimientos de la citada reglamentación.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 72/2007

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/7/2007
BO (Tucumán): 11/7/2007

Artículo 1º.- Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 2.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente resolución general.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de este Organismo (<http://www.rentastucuman.gov.ar>), a partir del día 16 de julio de 2007 –inclusive– y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 54/01, 23/02 y 86/00 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realicen a partir del 1º de agosto de 2007, inclusive.-

Artículo 2º.- El programa aplicativo actualmente en uso que se reemplaza por la presente resolución general, mantendrá su vigencia hasta el día 31 de julio de 2007, inclusive.-

Artículo 3º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente resolución general.-

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 72/2007

Aplicativo "SIRETPER versión 2.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½".-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 16/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/1/2009

BO (Tucumán): 29/1/2009

Artículo 1º.- Aprobar la nómina de los agentes de retención designados para actuar como tales dentro del marco de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias, identificados por la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la nómina aprobada por el artículo 1º en el sitio www.rentastucuman.gov.ar, la cual será actualizada en forma mensual.-

Artículo 3º.- Los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos identificados en la nómina aprobada por el artículo 1º, son los que tuvieron la obligación de inscribirse, los cuales se encuentran obligados a actuar como tales por la totalidad de las operaciones por ellos realizadas con los sujetos pasibles de retenciones, no solo por las operaciones correspondientes a las actividades específicas que originaron la obligación de su inscripción conforme se indica para



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

cada caso en los Anexos I y III a VII de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, sino también por las restantes operaciones efectuadas en el marco de lo establecido en el Anexo II de la citada resolución general, en este último caso, por las actividades desarrolladas que como sujetos comprendidos se encuentran especificadas en dicho Anexo II; o fueron designados por esta Dirección General de Rentas, en cuyo caso también corresponde efectuar las retenciones por la totalidad de las operaciones de todas las actividades desarrolladas por el agente de retención, conforme se indica con precedencia para todos los Anexos de la citada reglamentación.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 68/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/5/2010

BO (Tucumán): 10/5/2010

Artículo 1º.- Designase Agente de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, a:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

BIO TRINIDAD S.A.

BIOENERGÍA LA CORONA S.A.

CUIT N°

30-71119057-7

30-71096437-4

Artículo 2º.- *Los agentes de retención designados en el artículo anterior, solo deberán actuar como tales respecto a cada pago efectuado a los proveedores de materia prima de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos para la producción de biocombustibles, aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de junio de 2010 inclusive.-

Ver RG (DGR) N° 84/2010 en Normas Complementarias.-

Dejar debidamente aclarado que los sujetos designados por RG (DGR) Nros. 68/10 (...), resultan sujetos pasibles de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de lo establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, a partir del 1º de agosto de 2012 inclusive. Ver RG (DGR) N° 104/12 en Norma Aclaratoria.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 84/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/6/2010

BO (Tucumán): 15/6/2010

Artículo 1º.- Cuando los agentes de retención designados por la RG (DGR) N° 68/10 intermedien en la venta de biocombustibles también deberán actuar como



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

tales, dentro del marco establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, sobre el importe total liquidado a su comitente sin deducción alguna.-

De igual forma deberán proceder cuando intervengan en la comercialización de biocombustibles pertenecientes a cualquier ente individual o colectivo del cual formen parte, debiendo en dicho caso practicar la retención sobre el importe total de la asignación de participación liquidada o practicada, sin deducción alguna.-

En todos los casos, los agentes de retención deberán consignar en las liquidaciones efectuadas las retenciones practicadas.-

Por el término comprendido entre el 1/8/2010 y el 31/7/2012, artículo suspendido por RG (DGR) N° 140/2010 solo en lo que respecta a la participación que les corresponda a los productores cañeros inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán en la comercialización de biocombustibles efectuadas por el ente individual o colectivo del cual formen parte. Ver artículo 2° de la RG (DGR) N° 135/2010 en Normas Complementarias.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 3°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2010, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 85/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/6/2010

BO (Tucumán): 15/6/2010

Artículo 1°.- Designase Agente de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, a:

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

BIOENERGIA SANTA ROSA S.A
ENERGIAS ECOLÓGICAS DEL TUCUMAN S.A
FRONTERITA ENERGIA S.A. ⁽⁷⁾
BIOENERGETICA LEALES S.A. ⁽⁸⁾

CUIT N°

30-71113843-5
33-71106301-9
30-71102889-3
30-71486412-9

⁽⁷⁾ Por RG (DGR) N° 76/2017 se incorpora a la firma a partir del 1 de Diciembre de 2017.-

⁽⁸⁾ Por RG (DGR) N° 59/2018 se incorpora a la firma a partir del 1 de Julio de 2018.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 76/2017 – **BO** (Tucumán): 6/11/2017, RG (DGR) N° 59/2018 – **BO** (Tucumán): 5/6/2018 y RG (DGR) N° 66/2019 – **BO** (Tucumán): 30/7/2019

Artículo 2°.- Los agentes de retención designados en el artículo anterior, solo deberán actuar como tales respecto a cada pago efectuado a los proveedores de materia prima de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos para la producción de biocombustibles, aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3° de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 3º.- Cuando los agentes de retención intermedien en la venta de biocombustibles también deberán actuar como tales, dentro del marco establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, sobre el importe total liquidado a su comitente sin deducción alguna.-

De igual forma deberán proceder cuando intervengan en la comercialización de biocombustibles pertenecientes a cualquier ente individual o colectivo del cual formen parte, debiendo en dicho caso practicar la retención sobre el importe total de la asignación de participación liquidada o practicada, sin deducción alguna.-

En todos los casos, los agentes de retención deberán consignar en las liquidaciones efectuadas las retenciones practicadas.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Por el término comprendido entre el 1/8/2010 y el 31/7/2012, artículo suspendido por RG (DGR) N° 140/2010 solo en lo que respecta a la participación que les corresponda a los productores cañeros inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán en la comercialización de biocombustibles efectuadas por el ente individual o colectivo del cual formen parte. Ver artículo 2º de la RG (DGR) N° 135/2010 en Normas Complementarias.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010, inclusive.-

Dejar debidamente aclarado que los sujetos designados por RG (DGR) Nros. (...) 85/10, resultan sujetos pasibles de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de lo establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, a partir del 1º de agosto de 2012 inclusive. Ver RG (DGR) N° 104/12 en Norma Aclaratoria.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 86/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/6/2010

BO (Tucumán): 15/6/2010

Artículo 1º.- Los agentes de retención designados con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 23/02 sus modificatorias y normas complementarias, por las operaciones de compra de biocombustibles deberán practicar la retención sobre el importe total de cada pago efectuado al proveedor, neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 2010 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 87/2010

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 11/6/2010
BO (Tucumán): 15/6/2010

Artículo 1º.- Designase Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias, a:

<u>APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL</u>	<u>CUIT Nº</u>
CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S.A.	30-70755062-3
DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	30-55025533-9
REFINERIA DEL NORTE S.A. ⁽⁹⁾	30-65823369-2
SHELL COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.	30-50672680-4

⁽⁹⁾ Por RG (DGR) Nº 97/2010 se prorroga la entrada en vigencia hasta el 31/8/2010 inclusive. Ver Normas Complementarias.-

Artículo 2º.- A los efectos dispuestos por el artículo anterior, deberá tenerse presente lo establecido por el artículo 3º de la RG (DGR) Nº 16/09.-

Artículo 3º.- Actualícese la nómina aprobada por el artículo 1º de la RG (DGR) Nº 16/09.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 DE JULIO DE 2010, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 97/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/6/2010
BO (Tucumán): 5/7/2010

Artículo 1º.- Prorrogar, hasta el 31 de agosto de 2010 inclusive, la entrada en vigencia de la RG (DGR) Nº 87/10, solo respecto al contribuyente REFINERÍA DEL NORTE S.A. -CUIT Nº 30-65823369-2.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 135/2010

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/8/2010
BO (Tucumán): 6/9/2010
Vigencia: desde el 1/8/2010 hasta el 31/7/2012

Artículo 1º.- Las industrias de biocombustibles instaladas en el territorio de la Provincia de Tucumán, quedan excluidas como sujetos pasibles de retención del régimen establecido por la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, por la comercialización de biocombustibles de su producción con destino específico para la producción de la especie denominada bioetanol, que realicen con las instalaciones mezcladoras aprobadas por la Autoridad de Aplicación a las cuales se refiere la Ley Nacional Nº 26093, salvo cuando dicho producto pertenezca a cualquier ente individual o colectivo del cual formen parte las citadas industrias, en cuyo caso, no corresponderá practicar la retención solo por el importe de la participación que le corresponda a las mismas.-

A los fines establecidos en el párrafo anterior, en oportunidad de la entrega de la factura o documento equivalente las industrias de biocombustibles deberán informar al agente de



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

retención, mediante nota en carácter de declaración jurada, no solo si el producto comercializado es de su propia producción sino también si el mismo pertenece a un ente individual o colectivo del cual formen parte, en cuyo caso, deberán indicar el porcentaje de su participación en la comercialización de dicho producto.-

Ante la falta de cumplimiento de la obligación de informar dispuesta en el párrafo anterior, deberá practicarse la retención sobre la totalidad de los pagos que se efectúen por la comercialización de biocombustibles correspondientes a la operación por la cual no se cumplió con dicha obligación.-

Artículo 2º.- (...) Por igual término ⁽¹⁰⁾, suspéndase lo establecido por los artículos 1º y 3º de las RG (DRG) Nros. 84/10 y 85/10, respectivamente, solo en lo que respecta a la participación que les corresponda a los productores cañeros inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán en la comercialización de biocombustibles efectuadas por el ente individual o colectivo del cual formen parte, siempre que por dicha comercialización se haya practicado la retención a la cual se refiere el primer párrafo in fine del artículo anterior.-

Las retenciones practicadas, a las cuales se refiere el primer párrafo in fine del artículo 1º, deberán ser asignadas por las referidas industrias a los restantes participantes del ente individual o colectivo del cual formen parte, en la proporción que a cada uno de ellos les corresponda, consignando las mismas en las respectivas liquidaciones de participación que se efectúen.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 140/2010 – BO (Tucumán): 10/9/2010

⁽¹⁰⁾ Durante la vigencia del Decreto N° 2700/9 (MDP)-2010. Ver Decretos y sus reglamentaciones.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para el Decreto N° 2700/9 (MDP)-2010 ⁽¹¹⁾.-

⁽¹¹⁾ Ver Decretos y sus reglamentaciones.-

Dejar debidamente aclarado que los sujetos designados por RG (DGR) Nros. 68/10 y 85/10, resultan sujetos pasibles de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de lo establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, a partir del 1º de agosto de 2012 inclusive. Ver RG (DGR) N° 104/12 en Norma Aclaratoria.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/1/2011

BO (Tucumán): 31/1/2011

Artículo 1º.- Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 3.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 10 de marzo de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de abril de 2011, inclusive.-

Artículo 2º.- El programa aplicativo actualmente en uso que se reemplaza por la presente resolución general, mantendrá su vigencia hasta el día 30 de abril de 2011, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2011

Aplicativo "SIRETPER versión 3.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o lectorgrabadora de Cd/Dvd.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 31/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/3/2011

BO (Tucumán): 17/3/2011

Artículo 1º.- Las *personas humanas* y sucesiones indivisas, designadas agentes de retención en el marco de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias, cuya actividad principal sea la producción primaria, deberán practicar la retención correspondiente considerando los montos no sujetos a retención que se establecen en el Anexo VIII de la RG (AFIP) Nº 830 sus modificatorias y normas complementarias o la que en el futuro la reemplace o sustituya, conforme al concepto sujeto a retención que se trate, no resultando de aplicación lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8º de la resolución general citada en primer término.-

A los efectos de practicar la retención, deberán utilizarse los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) Nº 11/2021 – **BO** (Tucumán): 19/1/2021

Artículo 2º.- De realizarse en el curso de cada mes calendario a un mismo beneficiario varios pagos por igual concepto sujeto a retención, el importe de la retención se determinará aplicando el siguiente procedimiento:

- a) El importe de cada pago se adicionará a los importes de los pagos anteriores efectuados en el mismo mes calendario, aún cuando sobre estos últimos se hubiera practicado la retención correspondiente.-
- b) A la sumatoria anterior se le detraerá el correspondiente importe no sujeto a retención.-
- c) *Al excedente que resulte del cálculo previsto en el inciso anterior se le aplicará el porcentaje previsto en el padrón de contribuyentes al cual se refiere el inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias.-*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

- d) Al importe resultante se le detraerá la suma de las retenciones ya practicadas en el mismo mes calendario, a fin de determinar el monto que corresponderá retener por el respectivo concepto.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 3º.- Cuando se paguen sumas correspondientes a locaciones de inmuebles rurales que comprendan más de un período mensual, la suma a retener se determinará deduciendo como importe no sujeto a retención, un mínimo por cada mes calendario o fracción pagado, tomando como base el monto consignado en el Anexo VIII de la RG (AFIP) Nº 830 sus modificatorias y normas complementarias o la que en el futuro la reemplace o sustituya.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2011 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 155/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/12/2011

BO (Tucumán): 12/12/2011

Artículo 1º.- Apruébase por la presente el programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0", cuyos requerimientos técnicos para su uso se especifican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 12 de diciembre de 2011 -inclusive- y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2012, inclusive.-

ANEXO

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 155/2011

Aplicativo "SIRETPER versión 4.0"

Requerimientos Técnicos:

- Sistema Operativo Windows 98 o superior.-
- Procesador Pentium 166 o superior.-
- 16 Mb de memoria RAM (recomendado 32).-
- 15 Mb de espacio disponible en Disco Rígido.-
- Unidad de disquete 3½" o lectorgrabadora de Cd/Dvd.-
- Impresora chorro de tinta o láser.-
- Papel blanco tamaño A4.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 165/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/12/2011

BO (Tucumán): 28/12/2011

Artículo 1º.- Disponer que los programas aplicativos "SIRETPER versión 3.0" y "SIRETPER versión 4.0", aprobados por RG (DGR) Nros. 11/11 y 155/11 respectivamente, podrán ser utilizados por los agentes indistintamente y a su opción, para las presentaciones que se efectúen en el mes de enero de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 169/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/12/2011

BO (Tucumán): 30/12/2011

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0" aprobado por la RG (DGR) N° 155/11, el cual bajo la denominación "SIRETPER versión 4.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 23 de enero de 2012 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas aclaratorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de febrero de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 14/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/2/2012

BO (Tucumán): 10/2/2012

Artículo 1º.- Disponer que los programas aplicativos -"SIRETPER versión 3.0" y "SIRETPER versión 4.0 Release 1", aprobados por RG (DGR) Nros. 11/11 y 169/11 respectivamente, podrán ser utilizados por los agentes indistintamente y a su opción, para las presentaciones que se efectúen durante los meses de febrero y marzo de 2012.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 31/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/3/2012

BO (Tucumán): 21/3/2012



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2, en reemplazo del Release 1, del programa aplicativo denominado "SIRETPER versión 4.0" aprobado por la RG (DGR) N° 155/11, el cual bajo la denominación "SIRETPER versión 4.0 Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 26 de marzo de 2012 inclusive.-

El citado programa aplicativo "SIRETPER versión 4.0 Release 2" será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 2 de abril de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 143/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2012
BO (Tucumán): 26/12/2012

Artículo 11º.- Disponer la vigencia transitoria de las normas que por la presente se modifican al solo efecto de lo establecido por el artículo 4º de la RG (DGR) N° 141/12.-

Artículo 12º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 147/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012
BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 66/01 y 81/01.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2013 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 148/2012

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/12/2012
BO (Tucumán): 28/12/2012

Artículo 1º.- Establecer como régimen especial de presentación de declaraciones juradas para los regímenes de percepción y retención correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y su modificatoria y normas complementarias.-

Artículo 2º.- Están obligados a utilizar exclusivamente el régimen especial al cual se refiere el artículo anterior, los agentes de percepción y retención del Impuesto



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

sobre los Ingresos Brutos obligados a actuar como tales por los distintos regímenes de recaudación establecidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente artículo, los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92 y 54/01 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, salvo que optaren por su incorporación mediante la utilización del programa aplicativo que por la presente reglamentación se aprueba. - ⁽¹²⁾

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

⁽¹²⁾ Según RG (DGR) N° 70/2013. Vigencia: la establecida por RG (DGR) N° 69/2013.-

Artículo 3º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 7.0" ⁽¹³⁾, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 25 de Noviembre de 2024 ⁽¹³⁾ inclusive.-

⁽¹³⁾ Según RG (DGR) N° 75/2024: "de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para las presentaciones de las declaraciones juradas que se efectúen a partir del 1º de Diciembre de 2024, inclusive" (Artículo 3º segundo párrafo).-
Los agentes incluidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 14/81, 56/92, 54/01 y 176/03 y sus respectivas modificatorias, de ejercer la opción de incorporación al Régimen Especial establecido por la RG (DGR) N° 160/11 y sus modificatorias, deberán utilizar el programa aplicativo denominado SIROP (Sistema de Retenciones Organismos Oficiales) - Versión 1.0 aprobado por RG (DGR) N° 68/2013 para la generación del archivo y su transferencia electrónica.-

Artículo 4º.- Aprobar los siguientes formularios de declaraciones juradas, que como Anexos integran la presente reglamentación:

- a) Anexo II: Declaración jurada mensual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).-
- b) Anexo III: Declaración jurada mensual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).-
- c) Anexo IV: Declaración jurada anual Agentes de Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).
- d) Anexo V: Declaración jurada anual Agentes de Retención Impuesto sobre los Ingresos Brutos. F.813/C (Nuevo Modelo).

TEXTO S/RG (DGR) N° 67/2013 – **BO** (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 5º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de febrero de 2013 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 67/2013

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 29/11/2013
BO (Tucumán): 3/12/2013

Artículo 1º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0", en reemplazo de la versión 5.0, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 10 de diciembre de 2013, y será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del día 1º de enero de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 42/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/7/2014
BO (Tucumán): 21/7/2014

Artículo 1º.- Aprobar el Release 1 del programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 6.0" aprobado por la RG (DGR) Nº 67/13, el cual bajo la denominación "SIRETPER – Versión 6.0 Release 1" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 21 de julio de 2014 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los sujetos alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias que se realice a partir del 1º de agosto de 2014 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 82/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/12/2014
BO (Tucumán): 26/12/2014

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 88/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/12/2014
BO (Tucumán): 12/12/2014



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 1º.- Designase, a partir del 1º de enero de 2015, Agente de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de la RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, al contribuyente **METROPOLITANA S.A.**, CUIT N° 30-71463265-1, quien solo deberá actuar como tal respecto a cada pago efectuado a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, aplicando el porcentaje del 2%.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 17/2019 – **BO** (Tucumán): 14/3/2019

Artículo 2º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 1º, corresponde expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901), la cual oportunamente será remitida al responsable en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8º de la RG (DGR) N° 176/10.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 89/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014
BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 91/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/12/2014
BO (Tucumán): 19/12/2014

Artículo 1º.- *Poner a disposición de los agentes de percepción y de los de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un archivo que contendrá aquellos contribuyentes que acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, indicándose asimismo el porcentaje de retención y/o percepción aplicable a cada uno de ellos. En dicho archivo, se identificará aquellos contribuyentes sobre los cuales opera la exclusión establecida por la RG (DGR) N° 98/14.*

El citado archivo también contendrá aquellos contribuyentes a los cuales esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS les haya otorgado el carácter de contribuyente excluido de los citados regímenes, o el carácter de contribuyente exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 80/2016 – **BO** (Tucumán): 13/7/2016 y RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 2º.- *El archivo al cual se refiere el artículo anterior, que mensualmente estará actualizado y estará disponible con una anterioridad de tres (3) días hábiles al inicio del respectivo mes calendario, será incorporado dentro del link denominado "Padrón de Contribuyentes" que publicará la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en su*



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

página web (www.rentastucuman.gob.ar), a los fines de hacer operativa su puesta a disposición y poder ser transferido por los agentes.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 135/2018 - **BO** (Tucumán): 26/11/2018

Artículo 3º.- La puesta a disposición del archivo que por la presente se establece, no libera a los agentes de percepción ni a los de retención de la obligación de actuar como tales respecto de aquellos contribuyentes que no acrediten inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, conforme expresamente lo disponen las normas que establecen los distintos regímenes de percepción y de retención del citado gravamen.-

Artículo 4º.- Aprobar el archivo al cual se refiere el artículo 1º, cuyas características se especifican en Anexo ⁽¹⁴⁾ que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Siendo el 1º de enero de 2015 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen la obligación de los agentes de acceder al padrón de contribuyentes, el archivo que se pone a disposición se encontrará disponible para su transferencia el día 23 de diciembre de 2014.-

ANEXO RG (DGR) N° 91/14 Y SUS MODIFICATORIAS ⁽¹⁴⁾

ARCHIVO DE CONTRIBUYENTES QUE ACREDITAN INSCRIPCIÓN SEGÚN RG (DGR) N° 176/10

Estructura del archivo .txt

NOMBRE: **ACREDITAN.TXT**

FORMATO: **TEXTO**

LONGITUD: 190

CAMPOS:

Campo Nombre Tipo *Longitud Dec*

1 CUIT Numérico 11

2 EXCLUIDO Carácter 1

3 TIPO DE CONTRIBUYENTE Carácter 2

4 VIGENCIA DESDE Numérico 8

HASTA Numérico 8

5 DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Carácter 150

6 PORCENTAJE Alfa-numérico 5

ENTRE LOS CAMPOS HAY DOS CARACTERES VACÍOS DE SEPARACIÓN.

Los campos se cargarán con la siguiente información:

CUIT: Número de CUIT del contribuyente.

EXCLUIDO: 'E' No practicar percepción ni retención.

TIPO DE CONTRIBUYENTE: 'CL' Contribuyente Local o 'CM' Contribuyente de Convenio Multilateral.

DESDE: fecha desde la cual acredita inscripción en los términos de la RG (DGR) 176/10, formada por añomesdía ejemplo: 20170701



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

HASTA: fecha hasta la cual acredita inscripción en los términos de la RG (DGR) 176/10, formada por año mes día ejemplo: 20170930

DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: Apellido y nombre o razón social del contribuyente.

PORCENTAJE: indica el porcentaje de retención y percepción asignado a cada contribuyente. Para el caso que el contribuyente se encuentre excluido de retención y percepción se indicará "-----".

EJEMPLO:

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.

Archivo de Contribuyentes que acreditan inscripción según RG 176/10.

Fecha de Descarga: Martes, 29 de Agosto de 2017 09:56:38

ARCHIVO DEL PERIODO: TERCER TRIMESTRE 2017

CUIT	DESDE	HASTA	DENOMINACION	PORCENTAJE
30532025458	CM	20170701	20170930 EVONIK DEGUSSA ARGENTINA S.A.	3
30710354258	CM	20170801	20170930 EXA S.R.L.	3.5
30711090955	CM	20170701	20170930 EXACTA SUDAMERICANA S.A.	1.25
30708639997	E CL	20170815	20170930 EXCAFLO SRL	-----
30714250023	CL	20170801	20170930 EXCECON S.R.L. - EN FORMACION	2.5
30692381781	CM	20170701	20170930 EXCELCOM S.A.	3.5

(14) Anexo sustituido por RG (DGR) N° 22/2018 (BO 23/2/2018).-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 102/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/12/2014

BO (Tucumán): 31/12/2014

Artículo 1º.- Excluir como sujetos pasibles de retención del régimen establecido por la RG (DGR) N° 23/02 sus modificatorias y normas complementarias, a las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2015.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 7/2015

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/2/2015

BO (Tucumán): 13/2/2015

Artículo 6º.- La presente resolución general tendrá igual vigencia que la establecida para las RG (DGR) Nros. 82/14, 83/14 y 89/14.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2016

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 28/3/2016
BO (Tucumán): 30/3/2016

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender hasta el 17 de junio de 2016, la aplicación de los regímenes de percepción, retención y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con respecto al contribuyente Michael Daniel CARNICER, CUIT N° 20-92421139-4.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala Segunda de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "CARNICER MICHAEL DANIEL C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 682/15".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 39/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/4/2016
BO (Tucumán): 11/4/2016

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo de 2016, inclusive ⁽¹⁵⁾.-

⁽¹⁵⁾ *Prorrogado por RG (DGR) N° 74/2016 hasta el 31/7/2016 inclusive.-
Prorrogado por RG (DGR) N° 53/2016 hasta el 30/6/2016 inclusive.-*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 74/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/6/2016
BO (Tucumán): 28/6/2016

Artículo 2º.- Cuando se efectúen pagos referidos a locaciones o arrendamientos instrumentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la RG (DGR) N° 39/16 en los que no corresponda retener conforme a lo dispuesto por el tercer párrafo del apartado denominado Obligaciones del Anexo VIII de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, los locadores o arrendadores podrán presentar al agente de retención nota en carácter de declaración jurada por la cual manifiesten haber realizado el ingreso del gravamen en virtud de lo previsto por el inciso 1. del artículo 231 del Código Tributario Provincial, la cual deberá ser retenida y archivada por el citado agente y mantenida a disposición de la Autoridad de Aplicación.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 87/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/7/2016
BO (Tucumán): 1/8/2016



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Septiembre de 2016, inclusive ⁽¹⁶⁾.-

(16) Prorrogado por RG (DGR) N° 94/2016 hasta el 31/10/2016 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 104/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/9/2016
BO (Tucumán): 26/9/2016

Artículo 1º.- Suspender la ejecutoriedad respecto de la firma NOVILLO S.R.L., CUIT N° 30-71012745-6, de la RG (DGR) N° 146/10.-

Artículo 2º.- La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados "NOVILLO S.R.L. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R. S/ INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita mediante Expediente N° 400/16.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 120/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/11/2016
BO (Tucumán): 17/11/2016

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma MOYCO S.R.L., CUIT N° 30-71211501-3, hasta cubrir la suma de \$1.752.572,99 (pesos un millón setecientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos con noventa y nueve centavos).-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "MOYCO S.R.L. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 459/16".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 128/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/12/2016
BO (Tucumán): 13/12/2016

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 204/09 y 7/11, solo respecto a la firma COMPAÑÍA AGRARIA SAN JOSÉ S.A., CUIT N° 30-67536595-0, desde el 5/12/2016 inclusive y hasta tanto se dicte sentencia



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

definitiva en la causa "COMPAÑÍA AGRARIA SAN JOSÉ S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 504/16".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "COMPAÑÍA AGRARIA SAN JOSÉ S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 504/16".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 146/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/12/2016
BO (Tucumán): 5/1/2017

Artículo 1º.- Suspender la aplicación respecto de la firma ROYAL CANIN ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-60487128-6, de las RG (DGR) Nros. 103/08, 14/15, 23/02 y 144/02.-

Artículo 2º.- La presente Resolución General se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en los autos caratulados "ROYAL CANIN ARGENTINA S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN S/ INCONSTITUCIONALIDAD", que se tramita mediante Expediente N° 518/16.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/3/2017
BO (Tucumán): 9/3/2017

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma SUPERMAT S.A., CUIT N° 30-55971508-1, hasta tanto se dicte sentencia en la causa "SUPERMAT S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 288/15".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 30/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/4/2017
BO (Tucumán): 28/4/2017



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- Los agentes de retención designados con encuadre y dentro del marco de las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, por las operaciones de compra de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro) a las empresas que realicen actividades en jurisdicción de la Provincia de Tucumán que revistan el carácter de concesionarias o agentes oficiales de venta de los citados vehículos, deberán practicar la retención aplicando los porcentajes que se indican a continuación:

- a) Contribuyentes locales: 1,20%.
- b) Contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,60%.-

En estos supuestos, no resultan de aplicación los porcentajes previstos en el padrón de contribuyentes al cual se refieren las normas citadas en el párrafo anterior.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 22/2018 – **BO** (Tucumán): 23/2/2018 y RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 3º.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. 121/15 y 78/16.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2017, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 50/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/6/2017
BO (Tucumán): 5/7/2017

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que por derivación de otras formas de recaudación tributaria se cubra la percepción anticipada de la suma de \$4.313.005,80 (cuatro millones trescientos trece mil cinco pesos con ochenta centavos) y se extinga este anticipo tributario a favor del contribuyente SUIZO ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-51696843-1, la aplicación de los regímenes de percepción, retención y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala Segunda de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "SUIZO ARGENTINA S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 101/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/8/2017
BO (Tucumán): 29/8/2017



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma COUREL S.A., CUIT N° 30-69173682-9, hasta cubrir la suma de \$376.592,30 (pesos trescientos setenta y seis mil quinientos noventa y dos con treinta centavos).-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "COUREL S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 457/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 31/10/2017
BO (Tucumán): 6/11/2017

Artículo 2º.- Actualícese la nómina aprobada por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 16/09.-

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, corresponde expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901), la cual oportunamente será remitida al responsable en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8º de la RG (DGR) N° 176/10.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 80/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/11/2017
BO (Tucumán): 10/11/2017

Artículo 1º.- Aprobar la versión 2.0, en reemplazo de la versión 1.0, del programa aplicativo denominado "INTERMEDIARIOS" aprobado por RG (DGR) N° 96/06, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

El citado programa aplicativo, bajo la denominación de "INTERMEDIARIOS V.2.0", podrá ser transferido de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del día 21 de noviembre de 2017 y será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de diciembre de 2017 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017
BO (Tucumán): 28/12/2017



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 203/09, solo respecto al contribuyente Fernando Pedro GARVICH, CUIT Nº 20-08067185-8, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "GARVICH FERNANDO PEDRO C/PROVINCIA DE TUCUMAN DGR s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. Nº 661/17".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 107/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017
BO (Tucumán): 28/12/2017

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 7/11, 23/02 y 86/00, como así también del último párrafo del artículo 32 del Código Tributario, solo respecto a la firma COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA., CUIT Nº 30-51970271-8, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "COOPERATIVA FARMACEUTICA DE PROVISION Y CONSUMO ALBERDI LTDA. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. Nº 678/17".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 108/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017
BO (Tucumán): 28/12/2017

Artículo 1º.- Disponer, hasta el 30 de junio de 2018, la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERIA DEL CENTRO S.A., CUIT Nº 33-50134847-9.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERIA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. Nº 313/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 22/2018

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 21/2/2018
BO (Tucumán): 23/2/2018

Artículo 22.- Dejar sin efecto las RG (DGR) Nros. (...) y 104/17.-

Artículo 23.- Los sujetos que hubieran sido designados y/o se hubieran inscripto en el marco de cualquiera de las resoluciones generales que por la presente se modifican, continuarán revistiendo tal carácter, sin necesidad de trámite alguno.-

Artículo 24.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 24/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/2/2018
BO (Tucumán): 2/3/2018

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones que se practiquen a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 32/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 16/3/2018
BO (Tucumán): 20/3/2018

Artículo 1º.- Establecer el mecanismo que utilizará esta Autoridad de Aplicación para determinar los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar con relación a cada contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en particular, incluso aquellos comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que resulten sujetos pasibles de alguno de los regímenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias.-

Lo establecido en la presente resolución general resulta de aplicación para los contribuyentes que acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) Nº 176/10 y sus modificatorias, como así también para los contribuyentes incluidos en la nómina "Coeficientes RG 116/10".-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La determinación de los porcentajes de percepción y retención, será efectuada por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS durante el mes calendario inmediato anterior a cada trimestre del año calendario y registrá hasta el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre -respectivamente- de cada año.-

Dicha determinación se realizará sobre la base de la información con la que cuente esta Autoridad de Aplicación al momento de ejecutar los procesos correspondientes.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 3º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior se tomará en consideración, entre otros parámetros, la información que surja de las declaraciones juradas que se hubieren presentado con relación a los últimos cuatro (4) anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidos al penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se efectúa el cálculo de los porcentajes de percepción y retención.-

Artículo 4º.- Para la determinación de los porcentajes se tendrá en cuenta la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado por la percepción o retención que surgen de lo dispuesto en el artículo anterior. -

Quando no exista información registrada ante esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vigente para el trimestre calendario de que se trate, de la actividad principal que surja de la respectiva constancia de inscripción en el citado tributo.-

Artículo 5º.- El porcentaje determinado conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general no resulta de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos (cero kilómetro), en los casos previstos en el inciso a) del apartado "Obligaciones" del Anexo III de la RG (DGR) N° 86/00 y en los previstos en la RG (DGR) N° 30/17. En tales supuestos resultarán de aplicación los porcentajes allí establecidos.-

Artículo 6º.- Los porcentajes consignados en la nómina "Coeficientes RG 116/10" son los que surgen conforme el mecanismo establecido por la presente resolución general, operando la reducción prevista en el sexto párrafo del artículo 3º de la RG (DGR) N° 86/00 y en el tercer párrafo del inciso b) del artículo 3º de la RG (DGR) 23/02, según corresponda.-

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando el coeficiente consignado en la referida nómina sea igual a cero (0). En tales casos el porcentaje será del *cero coma veinticinco por ciento (0,25%)*.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 81/2020 – **BO** (Tucumán): 8/6/2020

Artículo 7º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente reglamentación, esta Autoridad de Aplicación podrá fijar de oficio porcentajes de percepción y retención distintos de los que pudieran resultar de los mecanismos de cálculo establecidos en los artículos anteriores.-

Artículo 8º.- Siendo el 1º de abril de 2018 la fecha de entrada en vigencia de las normas que establecen los porcentajes de percepción y retención en las nóminas "Padrón de Contribuyentes" y "Coeficiente RG 116/10", los respectivos archivos se encontrarán disponibles para su transferencia desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 16 de Marzo de 2018.-

Artículo 9º.- Lo establecido por la presente resolución general tendrá vigencia para la determinación de los porcentajes de percepción y retención que corresponderá aplicar a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 46/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/4/2018

BO (Tucumán): 23/4/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 52/09, solo respecto al contribuyente EL CARMEN S.A., CUIT N° 30-51456241-1, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "EL CARMEN S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN DGR S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 101/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 47/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 24/4/2018

BO (Tucumán): 26/4/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 7/11, solo respecto al contribuyente DONATO ALVAREZ S.R.L., CUIT N° 30-59503499-6, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "DONATO ALVAREZ S.R.L. C/PROVINCIA DE TUCUMAN DGR S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 51/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala III de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 59/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/6/2018

BO (Tucumán): 5/6/2018

Artículo 2º.- Actualícese la nómina aprobada por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 16/09.-

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, corresponde expedir constancia de inscripción en formulario 901 (F.901), la cual oportunamente será remitida al responsable en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8º de la RG (DGR) N° 176/10.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 62/2018

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 14/6/2018
BO (Tucumán): 18/6/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 194/09, solo en lo que respecta a la firma SAIKO S.A. CUIT N° 30-68564973-6, en su carácter de agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme al régimen normado por la RG (DGR) N° 23/02, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "SAIKO S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMÁN - D.G.R. S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 235/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/6/2018
BO (Tucumán): 3/7/2018

Artículo 1º.- Disponer, hasta el 31 de diciembre de 2018, la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERIA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERIA DEL CENTRO S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 313/17".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 76/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/7/2018
BO (Tucumán): 16/7/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 204/09 y 7/11, solo respecto a la firma FINCA LA CAROLINA S.R.L, CUIT N° 30-70873375-6, en su carácter de agente de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los regímenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 respectivamente.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa "FINCA LA CAROLINA S.R.L. c/PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 255/18".-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 77/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/7/2018

BO (Tucumán): 16/7/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de la RG (DGR) N° 69/11, respecto a la firma TEMAS INDUSTRIALES S.A., CUIT N° 30-71093835-7, en su carácter de agente de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los regímenes normados por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 respectivamente, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "TEMAS INDUSTRIALES S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMÁN S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 263/18".-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 83/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 15/8/2018

BO (Tucumán): 17/8/2018

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que se cubra la suma de \$4.475.164,99 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos) a favor del contribuyente GASMARKET S.A., CUIT N° 30-67912865-1, la aplicación de los regímenes de retención, percepción, y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa. de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "GASMARKET S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.-EXPTE. N° 347/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 25/9/2018

BO (Tucumán): 27/9/2018

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 144/02, solo respecto al contribuyente ORCE PABLO DANIEL, CUIT N° 20-18465651-6, en su carácter de agente de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "ORCE PABLO DANIEL c/PROVINCIA DE TUCUMÁN S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 393/18".-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo 1º.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 135/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/11/2018
BO (Tucumán): 26/11/2018

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del archivo que corresponda al mes calendario de enero de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 5/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/1/2019
BO (Tucumán): 23/1/2019

Artículo 1º.- Establecer como regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los implementados y reglamentados por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...), 126/03 y 174/10 y sus respectivas modificatorias, normas complementarias y aclaratorias.-

En consecuencia, dejar establecido que los regímenes de recaudación dispuestos por las normas citadas en el párrafo anterior, resultan de aplicación y vigencia como tal.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/3/2019
BO (Tucumán): 13/3/2019

Artículo 2º.- Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs", creado por el artículo 3º de la Ley Nacional N° 27440 y normas reglamentarias, deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Para el caso de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias, cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deberán aplicar esta última.-

Artículo 3º.- En los supuestos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, los agentes de retención deberán practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Para el caso de los sujetos que acreditan inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N°



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

176/10 y sus modificatorias, cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deberán aplicar esta última.-

En el supuesto que los importes retenidos por aplicación del régimen de retención vigente, resulten inferiores a los montos que hubieren sido detraídos en forma automática conforme lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1° de la Resolución General Conjunta (AFIP – MPyT) N° 4366/2018, o el porcentaje que surja de las actualizaciones y/o adecuaciones del mismo que pudieran corresponder, el aceptante de la factura, en forma conjunta con la entrega de la constancia de retención, debe restituir el saldo respectivo que pudiere corresponderle al sujeto retenido por la alícuota de retención efectivamente aplicada, a través de los medios de pago habilitados por el Banco Central de la República Argentina.-

Artículo 4°.- La constancia de retención prevista en el inciso f) del artículo 3° de la RG (DGR) N° 23/02, sus modificatorias y complementarias, deberá ser entregada por el agente de retención al emisor de la factura de crédito electrónica MiPyME, al momento de practicar la retención.-

Artículo 5°.- El depósito de los importes percibidos o retenidos por parte de los agentes de percepción y/o retención, vinculados con las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, deben ser efectuados en los plazos generales fijados para la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al régimen de percepción o retención del impuesto sobre los ingresos brutos, establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00 o 23/02, sus modificatorias y complementarias, según corresponda.-

Artículo 6°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/2/2019
BO (Tucumán): 14/3/2019

Artículo 2°.- La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones que se practiquen a partir del 1° de abril de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/3/2019
BO (Tucumán): 25/3/2019

Artículo 1°.- Disponer la suspensión de ejecutoriedad de las RG (DGR) Nros. 23/02 y 40/99, solo respecto al contribuyente SCANIA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-51742430-3, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en la causa "SCANIA ARGENTINA S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 387/18".-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa. de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en la causa citada en el artículo anterior.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/7/2019

BO (Tucumán): 10/7/2019

Artículo 1º.- Excluir de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y (...), y sus respectivas modificatorias, a la firma MOYCO S.R.L., CUIT N° 30-71211501-3.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 60/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 12/7/2019

BO (Tucumán): 16/7/2019

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2019, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 106/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/11/2019

BO (Tucumán): 7/11/2019

Artículo 1º.- Designar Agentes de Percepción y de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con encuadre y dentro del marco de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, a aquellos contribuyentes que obtuvieron en el año calendario 2023, ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto superior a *mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000)*, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 11/2025 – **BO** (Tucumán): 18/2/2025

Artículo 2º.- Los sujetos a los cuales se refiere el artículo anterior deberán solicitar su inscripción hasta el 29 de noviembre de 2019 inclusive ⁽¹⁷⁾, debiendo actuar como tales a partir del 1º de enero de 2020 inclusive ⁽¹⁸⁾.-

Presentada la correspondiente solicitud la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá desestimarla o rechazarla mediante resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de percepción y retención.-

⁽¹⁷⁾ Prorrogado por RG (DGR) N° 113/2019 hasta el 27/12/2019 inclusive.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

(18) Prorrogado por RG (DGR) N° 113/2019 hasta el 1/2/2020 inclusive.-

Ver RG (DGR) Nros. 34/2020 y 18/2021 en Normas Complementarias.-

Artículo 3º.- Actualícese las nóminas aprobadas por los artículos 1º de las RG (DGR) Nros. 14/15 y 16/09.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 110/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/11/2019

BO (Tucumán): 26/11/2019

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2020, inclusive.-

Ver RG (DGR) N° 6/2020.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 112/2019

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/11/2019

BO (Tucumán): 3/12/2019

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que se consuma el saldo de \$329.954,09 (trescientos veintinueve mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con nueve centavos) a favor del contribuyente F.G.H. S.A., CUIT N° 30-52901405-4, la aplicación de los regímenes de retención, percepción, y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala Ia. de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "F.G.H. S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO.- EXPTE. N° 294/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 4/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/1/2020

BO (Tucumán): 8/1/2020

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/2020

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 9/1/2020
BO (Tucumán): 13/1/2020

Artículo 2º.- La determinación de los porcentajes de retención a aplicar a cada contribuyente por los agentes comprendidos en el Anexo VI de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, por las operaciones indicadas en el citado Anexo, será efectuada por esta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS durante el mes calendario inmediato anterior al de su aplicación.-

Dicha determinación se realizará sobre la base de la información con la que cuente esta Autoridad de Aplicación al momento de ejecutar los procesos correspondientes.-

A tales efectos se tendrá en cuenta, entre otros parámetros, las declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, lo informado por los agentes de recaudación y/o información, las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente para las actividades desarrolladas por el sujeto alcanzado, el carácter local o interjurisdiccional del contribuyente, etc.-

Artículo 3º.- Aprobar la nómina a la cual se refiere el artículo 1º, cuyas características se especifican en Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 4º.- Las modificaciones introducidas por la RG (DGR) N° 110/19 y por la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del 1º de abril de 2020, inclusive.-

ANEXO

NÓMINA "PADRON TC"

Estructura del archivo .txt
NOMBRE: **PADRONTC.TXT**
FORMATO: **TEXTO**
LONGITUD: 190
CAMPOS:

Campo Nombre Tipo *Longitud Dec*

- 1 CUIT Numérico 11
- 2 EXCLUIDO Carácter 1
- 3 TIPO DE CONTRIBUYENTE Carácter 2
- 4 VIGENCIA DESDE Numérico 8
HASTA Numérico 8
- 5 DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Carácter 150
- 6 PORCENTAJE Alfa-numérico 5

ENTRE LOS CAMPOS HAY DOS CARACTERES VACÍOS DE SEPARACIÓN.

Los campos se cargarán con la siguiente información:

CUIT: Número de CUIT del contribuyente.

EXCLUIDO: 'E' No practicar retención.



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

TIPO DE CONTRIBUYENTE: 'CL' Contribuyente Local o 'CM' Contribuyente de Convenio Multilateral.

VIGENCIA: DESDE: inicio período de vigencia de la nómina, formada por año y mes día ejemplo: 20200401

HASTA: fin período de vigencia de la nómina, formada por año y mes día ejemplo: 20200430

DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: Apellido y nombre o razón social del contribuyente.

PORCENTAJE: indica el porcentaje de retención asignado a cada contribuyente. Para el caso que el contribuyente se encuentre excluido de retención se indicará "----".

EJEMPLO:

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN.
NÓMINA "PADRÓN TC".

Fecha de Descarga: viernes 20 de Marzo de 2020 09:56:38

NÓMINA DEL PERIODO: ABRIL 2020

CUIT		DESDE	HASTA	DENOMINACION	PORCENTAJE
30532025458	CM	20200401	20200430	EVONIK DEGUSSA ARGENTINA S.A.	3
30710354258	CM	20200401	20200430	EXA S.R.L.	3.5
30711090955	CM	20200401	20200430	EXACTA SUDAMERICANA S.A.	1.25
30708639997	E CL	20200415	20200430	EXCAFLO SRL	----
30714250023	CL	20200401	20200430	EXCECON S.R.L. - EN FORMACION	2.5
30692381781	CM	20200401	20200430	EXCELCOM S.A.	3.5

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 24/1/2020

BO (Tucumán): 28/1/2020

Artículo 1º.- Los agentes de retención comprendidos en el Anexo X de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificadoras, deberán dar cumplimiento con las obligaciones previstas en el artículo 3º de la citada resolución general, con excepción de lo previsto en su inciso b) cuando se trate de las operaciones indicadas en el referido Anexo X.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los agentes de retención que se encuentren obligados a actuar únicamente por las operaciones comprendidas en el citado Anexo X, no estarán obligados a inscribirse como tales a los efectos de declarar e ingresar los importes retenidos.-

Artículo 2º.- Los agentes a los cuales se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, que opten por no inscribirse como tales, deberán informar, por operación, los datos de los importes retenidos a través del formulario de declaración jurada F.40 X WEB, disponible en la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS, e ingresar los mismos dentro de los quince (15) días corridos siguientes al de la fecha de la operación, o el primer día hábil posterior si fuese inhábil.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

El citado formulario de declaración jurada, debidamente intervenido por la boca de cobranza habilitada, revestirá el carácter de constancia de retención para el sujeto pasible.-

Artículo 3º.- Aprobar el padrón al cual se refiere el apartado "Sujetos Pasibles" del Anexo X de la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias, el cual se encontrará a disposición de los agentes de retención con una antelación no menor a siete (7) días hábiles al inicio del mes calendario de su aplicación y cuyas características se especifican en Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 4º.- Aprobar el formulario de declaración jurada N° 40 X WEB (F.40 X WEB), cuyo modelo se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Marzo de 2020, inclusive.-

ANEXO I

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2020

PADRÓN ANEXO X RG 23/02

Estructura del archivo .txt
Nombre: PADRON_ANEXO_X_RG_23-02
Formato: TEXTO
LOGINTUD: 165
CAMPOS:

Campo Nombre Tipo Longitud Dec

CUIT Numérico 11
TIPO DE CONTRIBUYENTE Carácter 2
DENOMINACION DEL CONTRIBUYENTE Carácter 150

Entre los campos hay UN carácter vacío de separación.

Los campos se cargarán con la siguiente información:

CUIT: Número de CUIT del contribuyente.

TIPO DE CONTRIBUYENTE: 'CL' Contribuyente Local o 'CM' Contribuyente de Convenio Multilateral.

DENOMINACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: Denominación o razón social del contribuyente.

EJEMPLO:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

PADRÓN ANEXO X RG 23/02

Fecha de Actualización: martes 18 de Febrero de 2020 09:56:38

NÓMINA DEL PERIODO: MARZO 2020



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

CUIT	DENOMINACION
30013170297	CM DYCTRONIC SRL
30020572937	CM FASANO ALFREDO Y GUSTAVO FASAN
30069171865	CM AIROS DEAR GROUP S.A.
30595581547	CL ZUTRIN S.A.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 16/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 3/2/2020

BO (Tucumán): 6/2/2020

Artículo 1º.- Disponer que los agentes designados con encuadre y en el marco de las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, deberán suspender, hasta que se consuma el saldo de \$8.692.063,06 (ocho millones seiscientos noventa y dos mil sesenta y tres con seis centavos) a favor del contribuyente GASMARKET S.A., CUIT N° 30-67912865-1, la aplicación de los regímenes de retención, percepción, y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 2º.- La presente resolución general se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala IIIa. de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "GASMARKET S.A. c/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/INCONSTITUCIONALIDAD.-EXPTE. N° 347/18".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/2/2020

BO (Tucumán): 2/3/2020

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2020, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/2/2020

BO (Tucumán): 2/3/2020

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERÍA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9, hasta que se consuma el importe del saldo favorable declarado de \$525.370,47 (pesos quinientos veinticinco mil trescientos setenta con cuarenta y siete centavos) en el formulario CM03 correspondiente al mes de noviembre de 2019.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Artículo 2º.- La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excmá. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERÍA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. Nº 313/17-I1".-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 28/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/3/2020

BO (Tucumán): 13/3/2020

Artículo 1º.- Aprobar el Release 2 del programa aplicativo denominado "SIRETPER - Versión 6.0", el cual bajo la denominación "SIRETPER - Versión 6.0 Release 2" podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 31 de marzo de 2020 inclusive.-

El citado programa aplicativo será de utilización para las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de abril de 2020 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 34/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/3/2020

BO (Tucumán): 14/4/2020

Artículo 1º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º y el 29 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, los agentes de retención y/o percepción designados conforme a lo establecido por la RG (DGR) Nº 106/19, que hubieran omitido actuar como tales conforme a lo establecido por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02 y sus respectivas modificatorias, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 46/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 14/4/2020

BO (Tucumán): 15/4/2020

Artículo 1º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, ambas fechas inclusive, los agentes de retención, que hubieran omitido actuar como tales en el marco del Anexo X de la RG (DGR) Nº 23/02 y sus modificatorias, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación.-

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 101/2020

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 3/8/2020
BO (Tucumán): 4/8/2020

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...), y sus respectivas modificatorias, respecto a la firma REFINERÍA DEL CENTRO S.A., CUIT N° 33-50134847-9, hasta que se consuma el importe del saldo favorable declarado de \$1.614.095,77 (pesos un millón seiscientos catorce mil noventa y cinco con setenta y siete centavos) en el formulario CM03 correspondiente al mes de Enero de 2020.-

Artículo 2º.- La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "REFINERÍA DEL CENTRO S.A. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD AMPLIACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - EXPTE. N° 313/17-I1".-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 6/1/2021
BO (Tucumán): 8/1/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo ⁽¹⁹⁾ que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

⁽¹⁹⁾ Anexo modificado por RG (DGR) Nros. 7/2021 (BO 18/1/2021) y 8/2021 (BO 19/1/2021).-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/1/2021
BO (Tucumán): 21/1/2021

Artículo 1º.- Para el caso que los intermediarios efectúen compras de bienes, contraten prestaciones de servicios, vendan bienes o presten servicios a nombre propio pero por cuenta de terceros que no tengan consignado un porcentaje en el "Padrón de Contribuyentes" o en la nómina "Coeficientes RG 116/10", a sujetos que revistan el carácter de agentes de percepción o retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a lo establecido por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, la percepción o retención atribuible a los citados intermediarios deberá calcularse aplicando el porcentaje del 1,5% (uno



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

coma cinco por ciento) sobre las respectivas bases de cálculo definidas en las citadas resoluciones generales.-

Artículo 2.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 20/1/2021

BO (Tucumán): 22/1/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma SUIZO ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-51696843-1.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de febrero de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/1/2021

BO (Tucumán): 27/1/2021

Artículo 1º.- Dejar establecido que por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2020 y el 28 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, los agentes de percepción y de retención designados conforme a lo establecido por la RG (DGR) N° 106/19, que hubieran omitido comenzar a actuar como tales desde el 1º de febrero de 2020, no serán considerados como incursos en incumplimientos de dicha obligación por los períodos mensuales respecto de los cuales se verificó tal omisión.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 22/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021

BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA SAN JUAN S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71030938-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 23/2/2021

BO (Tucumán): 25/2/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MARIA A. DE UÑA DE CARLETTO E HIJOS S.A., C.U.I.T. N° 33-54374636-9.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 24/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 1/3/2021

BO (Tucumán): 3/3/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de marzo de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 25/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 4/3/2021

BO (Tucumán): 5/3/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MAGLIONE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70883254-1.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2021, inclusive.-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 36/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 30/3/2021

BO (Tucumán): 31/3/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 30 de abril de 2021 inclusive, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2021.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 47/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/4/2021

BO (Tucumán): 26/4/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas OPHICUS S.R.L., CUIT N° 30-70936545-9, DROGUERIA VICTORIA S.A.S., CUIT N° 30-71636804-8, DROGUERIA DISTRIBUIDORA TUCUMAN (MARTINEZ DULOC ANDREA KARINA), CUIT N° 27-25211289-3, DROGUERIA PLAZA OÑA S.A., CUIT N° 30-70993236-1, DROGUERIA NOVAMED (ROSSI SANTIAGO GERARDO), CUIT N° 20-29507275-0 y PHARMATUK S.R.L., CUIT N° 30-71586577-3.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 54/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/5/2021

BO (Tucumán): 7/5/2021

Artículo 1º.- Disponer que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de la Provincia de Tucumán, CUIT 30-63394922-7 y la Asociación de Clínicas y Sanatorios de Tucumán, CUIT 30-63163250-1, quedan exceptuados de actuar como agentes de retención en el marco dispuesto por las RG (DGR) Nros. 54/01 y 23/02 y sus modificatorias, respectivamente, hasta el 31 de Mayo de 2021 inclusive ⁽²⁰⁾, sólo respecto a los pagos que efectúen a los sujetos indicados en Anexo que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 2º.- La presente resolución general tiene vigencia a partir del 3 de Mayo de 2021, inclusive.-

*(20) Prorrogado por RG (DGR) N° 22/2022 hasta el 31/3/2023 inclusive.-
Prorrogado por RG (DGR) N° 60/2021 hasta el 31/3/2022 inclusive.-*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/5/2021

BO (Tucumán): 27/5/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de dos (2) años y seis (6) meses, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas MEDICINA INTEGRAL S.R.L., CUIT N° 30-64353146-8 y DROGUERIA TRAFUL S.R.L., CUIT N° 30-70992884-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas ARGENTIA MEDICAL S.R.L., CUIT N° 30-71016953-1, DROGUERIA DISTRIBUIDORA EL PARQUE (ECHEVERRIA JULIO CESAR), CUIT N° 20-10220727-1, DROGUERIA ONCOFARMA S.R.L., CUIT N° 30-63809244-8 y MACROPHARMA S.A., CUIT N° 30-70865088-5.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 61/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/6/2021

BO (Tucumán): 1/7/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma MEDICINA INTEGRAL FENIX S.R.L., CUIT N° 30-71451350-4.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de Julio de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 71/2021

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 21/7/2021
BO (Tucumán): 23/7/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujetos pasibles de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a las firmas DROGUERIA GUEMES (CIANCAGLINI MARIO RUBEN), CUIT N° 20-10993792-5 y DROGUERIA PHARMA CENTER S.R.L., CUIT N° 30-71065731-5.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 94/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/11/2021
BO (Tucumán): 23/11/2021

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA TU SALUD S.R.L., CUIT N° 30-71009976-2.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2021, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 101/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 21/12/2021
BO (Tucumán): 23/12/2021

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación a la firma TERRI CITRUS S.R.L., CUIT N° 30-71178603-8, de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...) y sus respectivas modificatorias, hasta cubrir la suma de \$7.872.035,67 (pesos siete millones ochocientos setenta y dos mil treinta y cinco con sesenta y siete centavos).-

Artículo 2º.- La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala II de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "TERRI CITRUS S.R.L. C/PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/INCONSTITUCIONALIDAD.- EXPTE. N° 554/21".-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 26/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/4/2022

BO (Tucumán): 20/4/2022

Artículo 1º.- Excluir, por un plazo de cinco (5) años, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02, (...) y 174/10, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, a la firma DROGUERIA FG (GAMBARTE FLAVIA LORENA), CUIT N° 27-26663354-3.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 37/2022 – **BO** (Tucumán): 27/5/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de mayo de 2022, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 34/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/5/2022

BO (Tucumán): 23/5/2022

Artículo 2º.- Dejar sin efecto el artículo 3º de la RG (DGR) N° 31/06 y su modificatoria.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2022, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/10/2022

BO (Tucumán): 12/10/2022

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2022, inclusive.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 93/2022 – **BO** (Tucumán): 19/10/2022

RESOLUCIÓN GENERAL N° 107/2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/12/2022

BO (Tucumán): 13/12/2022

Artículo 1º.- Excluir como sujetos pasibles de percepción y retención de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus modificatorias y normas complementarias, a los "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSPOCP) definidos en el marco de las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 del Banco Central de la República Argentina.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2/2023

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 11/1/2023

BO (Tucumán): 12/1/2023

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 2º de Mayo de 2023, inclusive.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 24/2023 – **BO** (Tucumán): 28/3/2023

RESOLUCIÓN GENERAL N° 90/2023

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 7/12/2023

BO (Tucumán): 12/12/2023

Artículo 1º.- Disponer la suspensión momentánea de la aplicación de los regímenes de retención, percepción y (...) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos en las RG (DGR) Nros. 23/02, 86/00 y (...) y sus respectivas modificatorias, a la firma LA CLEMENTINA S.A., CUIT N° 33-67483860-9, hasta cubrir la suma de \$5.467.199,80 (pesos cinco millones cuatrocientos sesenta y siete mil ciento noventa y nueve con ochenta centavos), de conformidad a los alcances previstos en la sentencia cautelar citada en los considerandos.-

Artículo 2º.- La presente se emite al solo efecto de dar cumplimiento con la medida cautelar dispuesta por la Sala I de la Excm. Cámara Contencioso Administrativo de Tucumán en los autos caratulados "LA CLEMENTINA SA C/SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD" - EXPTE. N° 549/23.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 38/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/5/2024

BO (Tucumán): 28/5/2024

Artículo 1º.- Excluir, desde el 01/06/2024 y hasta el 31/07/2024, inclusive, como sujeto pasible de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01 y 23/02 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, al contribuyente PAPELERA TUCUMAN S.A. CUIT 30-68077657-8.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 75/2024

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 22/10/2024

BO (Tucumán): 24/10/2024

Artículo 3º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "SIRETPER – Versión 7.0", en reemplazo de la versión 6.0, release 2, el cual podrá ser transferido desde la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del 25 de Noviembre de 2024, inclusive.-

El citado programa aplicativo será de uso obligatorio para todos los agentes alcanzados por las disposiciones de las RG (DGR) Nros. 86/00 y 23/02, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, para las presentaciones de las declaraciones juradas que se efectúen a partir del 1º de Diciembre de 2024, inclusive.-

Artículo 4º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1º de Diciembre de 2024, inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11/2025

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 17/2/2025

BO (Tucumán): 18/2/2025

Artículo 2º.- Los sujetos comprendidos en lo dispuesto por el artículo 1º de la RG (DGR) N° 106/19, conforme a la modificación introducida por la presente resolución general, deberán solicitar su inscripción hasta el 14 de marzo de 2025 inclusive, debiendo actuar como tales a partir del 1º de abril de 2025 inclusive.-

Presentada la correspondiente solicitud la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá desestimarla o rechazarla mediante resolución, quedando el sujeto desobligado de actuar como agente de percepción y retención.-

Artículo 3º.- Los agentes de retención y percepción que se encuentran inscriptos en el marco de lo dispuesto por las RG (DGR) Nros. 86/00, 23/02 y 106/19 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, deberán continuar actuando como tales en virtud a las citadas normas.-

Artículo 4º.- Actualícense las nóminas aprobadas por los artículos 1º de las RG (DGR) Nros. 14/15 y 16/09.-

Artículo 5º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

NORMAS ACLARATORIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 104/2012

-PARTE PERTINENTE-



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

Emisión: 3/9/2012
BO (Tucumán): 5/9/2012

Artículo 1º.- Dejar debidamente aclarado que los sujetos designados por RG (DGR) Nros. 68/10 y 85/10, resultan sujetos pasibles de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el marco de lo establecido por la RG (DGR) N° 23/02 y sus modificatorias y normas complementarias, a partir del 1° de agosto de 2012 inclusive.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 53/2016

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 28/4/2016
BO (Tucumán): 29/4/2016

Artículo 2º.- Aclarar que revisten el carácter de “empresas inmobiliarias” a las cuales se refiere el Anexo VIII de la RG (DGR) N° 23/02, incorporado por la RG (DGR) N° 39/16, todas aquellas *personas humanas*, sucesiones indivisas, sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que desarrollen la actividad de servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 11/2021- **BO** (Tucumán): 19/1/2021

NORMA TRANSITORIA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 97/2014

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/12/2014
BO (Tucumán): 22/12/2014

Artículo 1º.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y retener, los agentes de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los períodos mensuales enero y febrero de 2015, podrán optar por practicar las percepciones y las retenciones del citado gravamen de conformidad con las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014.-

Por los meses que se ejerza la opción, los agentes deberán tener presente las exclusiones establecidas por la RG (DGR) N° 90/14.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 41/2018

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 9/4/2018
BO (Tucumán): 11/4/2018

Artículo 1º.- Hasta el 30 de abril de 2018 inclusive ⁽²¹⁾, los agentes de percepción y retención de los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03, sus respectivas modificatorias y normas complementarias, podrán optar



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

por practicar la correspondiente percepción o retención aplicando la normativa vigente al 31 de marzo de 2018.-

Artículo 2º.- La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2018, inclusive.-

(21) Prorrogado por RG (DGR) N° 48/2018 hasta el 16/5/2018 inclusive.-

NORMA TEMPORAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 104/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 26/12/2017

BO (Tucumán): 28/12/2017

Vigencia: desde el 1/1/2018 hasta el 31/3/2018

Artículo 1º.- A los fines de cumplir con el deber de percibir y/o retener, los agentes comprendidos en los regímenes establecidos por las RG (DGR) Nros. 86/00, 54/01, 23/02 y 176/03 y sus respectivas modificatorias y normas complementarias, deberán aplicar, en los casos que a continuación se indican, los siguientes porcentajes:

- a) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción primaria:
 - i) contribuyentes locales: 1,4%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 0,7%.
- b) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la producción industrial:
 - i) contribuyentes locales: 2%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1%.
- c) Cuando se trate de sujetos pasibles cuya actividad sea la construcción:
 - i) contribuyentes locales: 3%.
 - ii) contribuyentes de Convenio Multilateral: 1,5%.

Dichos porcentajes resultarán de aplicación siempre que los sujetos pasibles acrediten inscripción en los términos establecidos por la RG (DGR) N° 176/10 y sus modificatorias.-

Artículo 2º.- Quedan excluidos de lo establecido en el artículo anterior los contribuyentes cuya actividad sea el cultivo de caña de azúcar y/o la fabricación y refinación de azúcar, en cuyo caso los porcentajes a aplicar serán los previstos en las normas que establecen los regímenes a los cuales se refiere el citado artículo.-

Artículo 3º.- La presente resolución general tendrá vigencia para las retenciones y percepciones que se practiquen a partir del 1º de enero de 2018 inclusive.-